

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Petateo	5
PROVINCIA, ISLAS DE LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEOS Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRAJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doce sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por promoción de D. Alejandro Gil de Reboleño, al Presbítero D. Manuel de Torres y Torres, Párroco y Doctor en Sagrada Teología, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios del Presbítero D. Manuel de Torres y Torres.

Desde el año de 1861 al 66 cursó y probó dos años de Latín y tres de Filosofía en el Instituto provincial de Córdoba, confiriéndosele el grado de Bachiller en Artes el 12 de Junio de 1866.

Desde este año hasta el 1873 cursó y probó en dicho Seminario Conciliar, como colegial interno, desde el tercero en adelante, siete años de Sagrada Teología con las calificaciones de *Benemérito* en los cinco primeros, *Mérito* en el sexto y *Benemérito* en el séptimo, aprobando desde el 1883 al 85 dos años de Derecho Canónico con la censura de *Meritissimiss.*

En 23 de Julio de 1883 le fué conferido el grado de Bachiller en Sagrada Teología, con la censura *Nemine discrepante*, y en 5 de Agosto de 1885 el mismo grado en Derecho Canónico con igual calificación.

El 15 de Septiembre de 1883 recibió en el Seminario central de Granada la investidura de Licenciado y Doctor en referida facultad de Teología, habiendo sido aprobados sus ejercicios literarios con las calificaciones de *Nemine discrepante* y *Mayoría de votos* respectivamente.

En 7 de Junio de 1873, fué ordenado de Presbítero, nombrándosele Capellán del convento de Religiosas de Corpus Christi de Córdoba el 28 de Febrero del año siguiente de 1874, cargo que desempeñó hasta el 12 de Mayo del 75, en que fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Juan y *Omnium Sanctorum*, Coadjutoría que desempeñó hasta el 26 de Marzo de 1881 en que fué nombrado segundo Maestro de ceremonias de la Santa Iglesia Catedral, Bibliotecario y encargado del Archivo y Biblioteca capitular, de cuyos destinos pasó á desempeñar en 19 de Junio de 1884 uno de los Economatos del Sagrado de la Catedral.

En los días 2, 3 y 4 de Marzo de 1886 tomó parte en las oposiciones á los curatos vacantes en la diócesis de Córdoba, habiendo sido calificados sus actos con la nota de *Primera*, y agraciado con el de San Nicolás y San Eulogio de la capital, curato del que tomó posesión el 16 de Junio del mismo año y desempeña en la actualidad.

En 1885 fué nombrado Director de uno de los centros del Catecismo establecidos en Córdoba, y en el 87 Director de los Círculos Católicos de obreros de la diócesis.

En Septiembre de 1882 fué nombrado Catedrático de Arqueología Sagrada, Liturgia y Dibujo en el Seminario Conciliar y de Teología dogmática, hasta que tomó posesión del curato.

En Abril de 1890 tomó parte en las oposiciones á una Canongía en la Catedral de Córdoba, obteniendo el segundo lugar en la terna.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernardo Góngora Andújar pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Almería le impuso en causa por el delito de hurto:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada y que el suplicante ha extinguido casi la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Bernardo Góngora Andújar del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Enrique Albalate, pidiendo que se indulte á su padre José María Albatate Turón de la pena de seis años de presidio correccional, en que, á propuesta elevada por la Sala sentenciadora, con arreglo al art. 2.º del Código, se le conmutó la de catorce años, ocho meses y un día de cadena que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de falsedad en documento público:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada, que el delito no produjo sino un daño relativamente insignificante, ni es de los que revelan gran perversidad en el agente:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José María Albalate Turón del resto de la pena de seis años de presidio correccional que está sufriendo.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Zacarías Alvarez Benito pidiendo indulto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos, las circunstancias que subsiguieron al hecho, el perdón de la parte ofendida, el tiempo que el suplicante lleva de condena y la conducta intachable observada por el mismo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Zacarías Alvarez Benito de la cuarta parte de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Alvarez de Perea y Valcárcel pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar el art. 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos de disparo y lesiones, se hubiese impuesto por el primero seis meses y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto por el segundo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Carlos Alvarez de Perea y Valcárcel á ocho meses y dos días de la misma pena.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín y Tomás Morales Rodríguez pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Granada les impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que cometido el delito hace veintitrés años, la pena ha perdido los caracteres de ejemplaridad

y que los suplicantes han cumplido más de la mitad de sus respectivas condenas, durante cuyo tiempo han observado una conducta irreprochable y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín y Tomás Morales Rodríguez del resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo al decreto é instrucción de contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870; usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio del año actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesos al presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1894-95, con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 3.ª «Guerra», y con destino á la adquisición de fusiles Maüsser y cartuchería correspondiente para el Ejército permanente de dicha isla, cuyo material se adquirirá de las fábricas de la Península pertenecientes al Estado ó á particulares.

Art. 2.º El referido crédito se cubrirá con los sobrantes que resulten en el presupuesto, y si éstos fuesen insuficientes, con la Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de administración y contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, subsistente por el 19 de la de 6 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 10.533 pesos 42 centavos al presupuesto de gastos de la isla de Cuba de 1894-95, con destino á satisfacer los gastos de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, creada por Real decreto de 1.º de Febrero del corriente año.

Art. 2.º El importe de este crédito se aplicará en la forma siguiente: 2.866 pesos 67 centavos para haberes del personal de la Secretaría, Contaduría y dependencias de la Junta Central; 1.666 pesos 75 centavos para gastos de material y dietas de los Vocales, y 6.000 pesos para la subvención que determina el párrafo primero del art. 4.º de dicho Real decreto, aplicándose respectivamente á dos capítulos adicionales de la Sección séptima «Fomento» del citado presupuesto con la designación de «Personal» la primera de dichas partidas, y de «Material» las dos siguientes.

Art. 3.º Los referidos 10.533 pesos 42 centavos se cubrirán con la Deuda flotante del Tesoro de la isla si los ingresos que se realicen no exceden del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del mencionado presupuesto.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los trabajos realizados por el Capitán de Artillería con destino en la Escuela Central de Tiro (Sección de Cádiz), D. José Carranza y Garrido, dirigiendo con el mayor acierto la conducción desde la Carraca á Torregorda del material Ordóñez, obteniendo el más favorable éxito, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra inserto á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 23 de Agosto próximo pasado se dispuso que esta Junta informase acerca de la Memoria y plano referentes al transporte desde Cádiz y la Carraca á Torregorda del material de Artillería sistema Wiltworth y Ordóñez, cuya operación ha sido dirigida por el Capitán de la Escuela Central de Tiro D. José Carranza.

Ferme el expediente en que hemos de ocuparnos los siguientes documentos, á más de los ya referidos:

Oficio del General Jefe de la Escuela mencionada.

Hoja de servicios del interesado, y copia del extracto del expediente incoado en el Ministerio, con las notas de Secretaría.

El indicado oficio es un traslado del suscrito por el Coronel de la Escuela Central de Tiro, Sección de Cádiz, participando que había quedado reunido en el polígono de Torregorda todo el material Ordóñez destinado á la misma Sección por Real orden de 12 de Agosto de 1892, y poniendo en relieve la manera acertada con que se había efectuado esa operación, merced al celo é inteligencia demostrados por el Capitán Carranza, al cual se le hace objeto de especial recomendación por parte del Coronel referido y del General Jefe de la Escuela Central de Tiro.

De lo consignado en las notas de Secretaría conviene citar el parecer de la undécima Sección, según el cual el Capitán aludido es acreedor á recompensa por la previsión con que ha salvado las dificultades que hubieron de ofrecérsese, transportando piezas de grueso calibre por un terreno fangoso.

En el examen que se ha hecho de la hoja de servicios del interesado se patentiza que éste es un Oficial de intachable conducta, que cuenta diez y ocho años y cinco meses de efectivos servicios, que ha merecido una concepción por todo extremo favorable, que ha desempeñado varias comisiones y entre ellas la de Profesor de la Academia del Cuerpo, y que se halla condecorado con dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar y Cruz blanca de igual clase con el pasador del Profesorado; esto, á más de ser Caballero del Hábito de Santiago.

Leída con todo detenimiento la Memoria presentada, se ha podido ver que sin incidente digno de mención, no obstante las dificultades que presentaban el fuerte viento Levante, las malas condiciones del muelle y lo inseguro del terreno por que precisó pasar, llevó á efecto el Capitán Carranza en el mes de Marzo del año próximo pasado el desembarco y transporte desde Cádiz á Torregorda de un material de artillería, cuyo peso en kilogramos era de 82.861, y del cual formaba parte un obús Ordóñez de 30'5.

Y que de igual modo realizó la misma operación en el mes de Marzo y sucesivos del presente año, hasta el de Junio inclusive, con otro material de artillería, con peso de 385.795 kilogramos, constituido principalmente por varias piezas de grueso calibre destinados también á Torregorda.

En todo ello se emplearon unos cuatro meses, habiendo sido de 10.000 metros la distancia recorrida.

A todas luces es evidente que comisiones de la índole de las mencionadas exigen tal suma de previsión y cuidados, que la consecuencia del feliz término basta á patentizar las buenas aptitudes de los nombrados para desempeñarlas; pero si esto es muy cierto, si lo es asimismo que cualquier accidente desgraciado podría traer consecuencias sensibles y la desconcepción consiguiente, aunque hay que convenir en que la ejecución de esos servicios entra en cierto modo en lo normal de las funciones que le son propias al que ha recibido una instrucción acomodada al caso, ninguna duda cabe respecto á que han de otorgarse recompensas adecuadas cuando se trata de hechos muy salientes, en los cuales han entrado como factores importantes los grandes sacrificios y las señaladas muestras del valor excepcional, como en este caso.

Lo que ocurre es que usando las Autoridades superiores de la libérrima acción que tan acertadamente les reservan las Ordenanzas para destinar á los Oficiales y tropa á los puestos en que mejor resultado puedan dar, procuran siempre que se presenta una comisión que entraña serias responsabilidades utilizar con preferencia á aquellas personas cuyos antecedentes hacen presumir que el éxito coronará sus esfuerzos.

Las esperanzas no se ven defraudadas en la mayoría de los casos, y cediendo á un sentimiento de justicia, proceden á recomendarlos, porque de no hacerlo, quedaría sentado un precedente funesto, y es que los más idóneos sólo cosecha-

rían los perjuicios derivados de las múltiples molestias á que se les sujeta y el desprestigio proveniente del resultado contrario, fácil de suyo cuando la labor es delicada.

Por todo lo expuesto, la Junta formula sus conclusiones, diciendo: que el Sr. Carranza es, como lo prueba su historia militar, un Oficial distinguido; que el hecho objeto de informe viene á robustecer esa opinión, revistiendo excepcional importancia; y que siendo lógico que no quede en el olvido todo servicio cuyo mal desempeño pudiera haber perjudicado grandemente los intereses del país, debe proponerse al interesado para la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato, al amparo de lo preceptuado en el artículo 23 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, acordará lo que mejor estime.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Primo de Rivera.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Juan José Bonilla y otros Diputados provinciales de Jaén contra la Real orden de 7 de Agosto último, que los suspendió en su cargo.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión de varios Diputados provinciales de Jaén.

Resulta de los antecedentes: que la Comisión provincial de Jaén, en sesión de 27 de Junio del presente año, acordó, á petición del Vocal Sr. Sánchez Padilla, la revisión del reemplazo del año actual en el pueblo de Rus, con arreglo al art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente, acuerdo contra el cual votó, formulando más tarde voto particular el Sr. de la Higuera; que este señor Diputado, con fecha 3 de Julio siguiente, recurrió al Ministerio en alzada contra el expresado acuerdo, fundándose más principalmente en que, al ser tomado por dicha Corporación, ha vuelto y revocado el que con igual motivo dictó el día 10 de Abril anterior al revisar el expediente de quintas de Rus y confirmar los fallos de aquel Ayuntamiento.

Por Real orden fecha 7 de Agosto último, dictada de acuerdo con lo informado por esta Sección en el día anterior, se dispuso:

1.º Anular el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Jaén en su sesión de 27 de Junio de revisar el reemplazo del Ayuntamiento de Rus por haberse infringido la ley al adoptarlo.

2.º Suspender provisionalmente á los Diputados provinciales que votaron á favor del referido acuerdo, procediéndose á lo que preceptúa el art. 138 de la ley Provincial.

Y 3.º Que se formase expediente para depurar las responsabilidades que puedan corresponder al Secretario de la Diputación provincial y demás funcionarios que hayan intervenido en la redacción de las actas y asientos de los libros correspondientes, por la forma irregular en que se hacen constar los acuerdos referentes á los incidentes de quintas.

Por Real orden fecha 10 de Agosto fueron nombrados los Diputados interinos que han sustituido á las suspensos D. Juan F. de Bonilla, D. Manuel Sánchez Padilla, D. Juan Lechuga, D. Juan Antonio Soriano y Don Miguel Alcalá.

Dada vista del expediente á estos últimos, los cuatro primeros, en un escrito dirigido á V. E., alegan en descargo que la Comisión provincial de Jaén no ha infringido ningún precepto legal al tomar el acuerdo de revisar el reemplazo de Rus, puesto que el art. 82 de la ley de Reemplazos le da esta facultad; y como la ley no preceptúa la época en que se ha de acordar la revisión, tomó el acuerdo en el momento en que sospechó que en el expediente se habían cometido fraudes é inormalidades, sin que este acuerdo sea revocatorio de otro anterior, en cuanto que la Comisión provincial no confirmó ningún acuerdo del Ayuntamiento de Rus en materia de quintas, puesto que eran ejecutorios, y en el expediente del expresado pueblo sólo acordó señalar nuevo plazo á los mozos que no se habían presentado para ser reconocidos ante la Comisión.

El otro Diputado suspenso, D. Miguel Alcalá, recurre á V. E. alegando que él no tuvo participación alguna en el acuerdo de que se trata, porque no asistió á la sesión en que se tomó, según aparece del acta de la misma, habiendo sido suspendido por un error material, y quizá involuntario. Por ello suplicaba á V. E. se sirviese ordenar la revisión del expediente y rectificar la Real orden que el mismo ha motivado en el sentido que interesa.

En el expediente, entre otras certificaciones, aparece la de la sesión celebrada por la tantas veces mencio-

nada Corporación provincial el día 10 de Abril último, por la que se viene en conocimiento de que no confirmó fallo alguno del Ayuntamiento de Rus, ni aun siquiera falló recurso ni reclamación alguna, limitando su acuerdo, en cuanto al expediente del expresado pueblo y reemplazo del corriente año, á declarar pendientes de presentación para el 12 de Mayo á los mozos que tenían que ser revisados por la Corporación en el correspondiente juicio de exenciones. Esto mismo prueba la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, uno de cuyos ejemplares obra en el expediente, por lo que el Gobernador de la provincia, con el fin de que tuviera efecto lo prevenido en el art. 102 de la ley de Reclutamiento vigente, señalaba el día 10 de Abril para que el pueblo de Rus hiciera la presentación de mozos ante la Comisión provincial correspondientes al reemplazo del año actual y revisiones de 1891-92 y 93.

También obra en el expediente una certificación del acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 26 de Julio último, en la que en vista de que estando señalada para el día 14 anterior la revisión del reemplazo del pueblo de Rus, sin que se hubiera presentado, se fijó el día 4 de Agosto siguiente.

También en el mismo documento se certifica que en la sesión celebrada por la Corporación el día 7 de Agosto del corriente año acordó, en vista de que por el Alcalde de Rus no se habían cumplido los acuerdos de la misma para que se presentaran á revisión los mozos de dicho pueblo en los días 14 de Julio y 4 de Agosto, que pasaran los antecedentes al Presidente de la Audiencia para que procediera contra dicho Alcalde como autor de desobediencia grave á sus superiores jerárquicos, y que se ordenara al Alcalde instruyese expedientes de prófugos á los mozos no presentados, dado que, conforme á la ley de Quintas, los fallos de la Comisión son ejecutorios, salvo los recursos que determina la ley.

En la expresada certificación se hace constar que contra ambos acuerdos formuló voto particular el señor de la Higuera, por entender que la Comisión provincial no podía señalar nuevo día para la revisión de los mozos del pueblo de Rus en tanto no se resolviese el recurso de alzada que el mismo Sr. de la Higuera tenía interpuesto contra el acuerdo de 27 de Junio, ó no transcurriera el plazo que el art. 86 de la ley Provincial determina.

El Gobernador, al remitir de nuevo el expediente á V. E., informó que á su juicio procede confirmar la suspensión impuesta, incluso al Sr. Alcalá, así como hacerla extensiva al Secretario de la Corporación, fundándose en cuanto á este último:

1.º En que los fallos de los Ayuntamientos que no han sido reclamados quedan consignados en el libro de quintas que lleva el Negociado, documento que no es oficial, según consta por acuerdo de la Comisión provincial fecha 26 de Julio próximo pasado, demostrándose con esto la negligencia del Secretario de la Corporación provincial D. Francisco Flores Suazo, que no hace queden consignados en documento oficial los fallos de los Ayuntamientos y vicisitudes por que cada uno de los mozos sorteables ha pasado.

2.º Que con respecto á la redacción de las actas referentes á quintas, el tan repetido Secretario entrega la minuta al Oficial del Negociado encargado de llevar el libro de actas, por lo que de existir alguna responsabilidad por este concepto, es toda ella del Secretario de la Corporación y nunca del Oficial del Negociado.

3.º Que en las actas referentes á días señalados para la presentación de mozos en aquella capital en el presente año, no aparece se hagan constar los fallos de los Ayuntamientos, contra los cuales no hay reclamación.

Y 4.º Que en las actas de sesiones celebradas por la Comisión provincial en el presente año no aparece en ellas acuerdo alguno ordenando revisar los fallos de todos los Ayuntamientos de la provincia en materia de quintas.

Ahora bien; ni en el escrito fechado en 14 de Agosto último suscrito por los Diputados provinciales suspensos provisionalmente, D. Juan José de Bonilla y Forcada, D. Manuel Sánchez Padilla, D. Juan Antonio Soriano y Rentero y D. Juan Lechuga y Valdivia, ni en los documentos que unidos al mismo se acompañan, aparece hecho ni razón alguna, ni mucho menos justificante, que desvirtúe los fundamentos en que esta Sección basó su consulta en 6 de Agosto pasado, con la que S. M. se conformó en todas sus partes, según la Real orden de 7 del siguiente.

Resultan, por lo tanto, comprobados los hechos á que la referida consulta se contrae, habiendo incurrido los Diputados provinciales suspensos en infracción grave de la ley y hecho uso indebido de las facultades que les son propias, por lo que pueden haber incurrido

en la responsabilidad que determina el art. 369 del Código penal.

La afirmación que los referidos Diputados provinciales hacen en su escrito de defensa de haberse faltado á los más elementales principios de Administración, habiéndoseles condenado por el Gobierno sin ser oídos, es en absoluto inexacta y demuestra una vez más el desconocimiento que tienen los referidos Diputados de la ley Provincial. V. E. se ha ajustado estrictamente á la ley, cumpliendo con lo que preceptúa el art. 138 y dado la audiencia en el momento que determina la regla 1.ª del citado artículo.

En cuanto á D. Miguel Alcalá y Monzó, Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andújar, es evidente que no apareciendo incluido en el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo á que se refiere este expediente, ninguna responsabilidad puede alcanzarse, según determina el último párrafo del art. 132 de la ley Provincial vigente, no explicándose su suspensión más que por algún error material é involuntario, dado que la Real orden de 7 de Agosto pasado se refería exclusivamente á los Diputados que votaron á favor del acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 27 de Junio.

Respecto al Secretario de la Corporación D. Francisco Flores Suazo, de los datos que se han traído al expediente con el fin de acreditar su responsabilidad no aparece hecho alguno ni cargo justificado contra el mismo que demuestre haber incurrido en falta grave que exija una corrección por el Gobierno, por lo que esta Sección entiende no hay méritos para continuar el expediente administrativo incoado en cuanto al referido funcionario se refiere.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por Real orden de 7 de Agosto último á los Diputados provinciales D. Juan José de Bonilla y Forcada, por el distrito de Alcalá-Huelma; D. Manuel Sánchez Padilla, por el de Jaén-Mancha Real; D. Juan Antonio Soriano y Rentero, por el de Linares-Carolina, y D. Juan Lechuga y Valdivieso, por el de Martos, remitiendo los antecedentes á la Audiencia á los efectos á que haya lugar.

2.º Levantar la suspensión impuesta de su cargo á D. Miguel Alcalá y Monzó, Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andújar, si no lo estuviera también por otras responsabilidades distintas de las á que se refiere este expediente.

3.º Que no apareciendo cargo alguno justificado contra D. Francisco Flores Suazo, Secretario de la Corporación provincial, que deba ser corregido por V. E., no procede continuar el expediente gubernativo contra el mismo incoado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 4 de Agosto último el Museo de Arte contemporáneo, y debiendo procederse á la selección de los cuadros que han de figurar en el mismo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que mientras la Comisión nombrada al efecto no termine sus trabajos, no se haga donación alguna de cuadros en calidad de depósito ni á Corporaciones ni á particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª Sección.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último, se celebrará subasta pública el día 22 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, en esta 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en la Intendencia militar del cuartel Cuerpo de Ejército establecida en Barcelona y en la Subintendencia militar de Málaga y Comisaría de guerra Intervención de transportes de Cádiz, para contratar un

servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla con buque de vapor y bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa; y en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 45 del pliego y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 1.º de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de....., y del pliego de condiciones con objeto de contratar un servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla, se comprometo á ejecutarlo con el buque de vapor (tal) por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, y acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 32 del mencionado pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) 549—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1894 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1894 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización que contiene la base 2.ª de la ley de 26 de dicho mes, y lo dispuesto en Real orden de 27 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en dicha fecha por sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por pagarés del Tesoro expedidos el día 30 de Septiembre último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y orden del Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Septiembre, por 1893-94.....	45.728.085'60
	378.840.085'60

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Octubre último, importaba por consiguiente en 1.º de Noviembre la misma cantidad de..... 378.840.085'60

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA del 24 del actual, se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Braulio Millas.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Jacinto Lanza de la Peña.

Julio Herrera Pitarque.

Francisco Mourenza y Montero.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Ramón Crós.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, cuyos honores se concedieron en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. José Sarrano Gabarre, Conde de Miravall.

Manuel Lahorra y Crespi lo.

Antonio Salas.

Miguel Guillot.

Ricardo Shelly.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. José Maciñeira González.

Pedro Utrilla y Fraile.

José Ledesma Sierra.

Antonio González Campomare.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año de 1894, comparados con los de igual periodo de 1892 y 1893.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for the years 1892, 1893, and 1894. The table is organized into three classes: CLASE I (Piedras, tierras, minerales, etc.), CLASE II (Metales y sus manufacturas), and CLASE III (Drogas y productos químicos). It includes a 'NOMENCLATURA' section and a 'TOTAL DE LA CLASE' for each class.

Artículo	Clase IV	Clase V	Clase VI	Total
Los demás aceites vegetales.....	271.006	207.980	21.761	499.747
Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	1.007.488	1.028.304	19.244	2.055.036
Simientes oleaginosas.....	14.205.240	18.833.280	431.284	33.469.804
Los demás productos vegetales.....	1.215.218	1.197.332	184.054	2.596.604
Añil y cochinita.....	174.630	139.557	101.810	415.997
Extractos tintóreos.....	1.839.754	1.560.098	183.108	3.582.960
Barnices.....	326.186	233.111	43.750	603.047
Colores en polvo ó en terrón.....	1.532.577	1.255.433	92.641	2.880.651
— preparados y las tintas.....	253.814	311.782	27.359	592.955
— artificiales, granicina y mezclas.....	170.250	397.830	41.240	809.320
Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	269.885	201.900	1.046	471.831
Alcaloides y sus sales.....	725	723	8.400	9.848
Alumbre.....	1.047.909	652.046	4.048	1.703.963
Azúfre.....	6.109.025	5.342.431	2.949	11.454.405
Carbonatos alcalinos.....	19.468.402	19.656.028	242.564	39.366.994
Cloruro de cal.....	2.887.740	2.860.788	50.008	5.798.536
— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	991.846	1.527.111	35.834	2.554.791
Colas y albumina.....	448.610	505.651	21.768	975.029
Fósforo.....	1.068.672	1.114.544	21.151	2.184.367
Nitrato de potasa.....	862.443	1.139.680	274.921	2.277.044
— de sosa.....	18.149	181.921	49.170	249.240
Productos farmacéuticos.....	2.135.025	2.580.794	265.209	4.981.028
— químicos no expresados.....	1.688.934	1.786.320	69.895	3.545.149
Almidón.....	707.669	10.006.466	137.868	11.851.943
Resinas de uso industrial, etc.....	47.008	1.034.886	69.837	1.151.731
Parafina, estearina, etc., en masas.....	5.554	1.122.041	1.288	1.129.887
— dichas labradas.....	22.600	168.263	88.440	279.303
Perfumería y esencias.....	22.600	168.263	88.440	279.303
TOTAL DE LA CLASE.....	45.707.914	52.227.323	4.847.006	102.782.243
Algodón en rama.....	13.639	167.885	50.023	231.547
— hilado, hasta el núm. 35.....	30.617	96.218	132.468	259.303
— dicho, desde el núm. 36.....	51.079	356.140	75.535	772.754
— torcido a 3 ó más cabos.....	13.072	275.349	106.471	415.192
Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	2.120	20.918	3.939	27.977
— dichos, desde 26 hilos.....	9.060	173.404	104.368	287.832
— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	9.971	296.481	17.192	313.644
— dichos, desde 26 hilos.....	4.917	99.489	23.489	137.895
— diáfanos, como muselinas, etc.....	1.500	9.940	11.414	22.854
Acolchados y piqués.....	6.697	34.920	20.700	62.517
Panas, veludillos y tejidos dobles.....	2.492	8.828	8.113	19.433
Tules.....	1.075	11.679	12.884	25.636
Puntillas, excepto las de crochet.....	96	23.294	864	24.154
Tejidos de punto de crochet.....	2.612	10.868	15.635	29.115
— dichos de media en pieza, etc.....	1.530	31.985	16.168	60.683
— en medias, calcetines, etc.....	1.530	31.985	16.168	60.683
TOTAL DE LA CLASE.....	133.825	3.386.187	132.035	3.852.047
Cañamo en rama y rastillado.....	8.433	30.919	11	39.363
Lino en ídem id.....	106.995	3.199.529	148.283	3.454.817
Yute, abacá, yute, etc., en rama.....	278.144	3.612.933	185.460	4.076.537
Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	31.498	526.206	12.835	570.539
— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	248.060	2.181.407	813.637	3.443.104
— dichas (menos yute) desde el 21.....	949	31.519	3.796	37.264
Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	7.804	142.722	101.130	251.656
— ídem de 11 á 24.....	495	7.484	23.215	11.194
— ídem de 25 en adelante.....	3.002	31.199	30.835	65.236
— ídem cruzados ó labrados.....	18	193	4.500	4.711
Encajes.....	257	6.396	771	7,224
Tejidos de punto.....	5.171	16.456	37.163	58.790
— de yute, abacá, etc., llanos.....	1.269	5.450	3.807	10.526
— ídem, cruzados ó labrados.....	18	171	731	920
Alfombras de las materias expresadas.....	13.540	131.261	43.713	188.514
TOTAL DE LA CLASE.....	146.705	3.386.187	132.035	7,064,827
Cerdas, crines y pelos en rama.....	6.793	52.505	14.265	73,563
Lana sucia.....	70.350	826.603	302.505	1,309,463
— lavada.....	44.842	1,142,701	217,484	1,804,927
— peinada ó cardada en crudo.....	10.532	166,844	57,926	235,302
— dicha tenida.....	210	7,449	7,449	15,339
Estambre en bruto ó con aceite.....	11,183	152,651	88,564	302,398
— limpio ó blanqueado.....	2,577	5,493	22,835	30,905
— teñido.....	79,935	189,881	38,247	308,063
Alfombras con ó sin mezcla.....	25,503	62,247	31,205	118,955
Fieltrós ídem id.....	12,818	75,313	45,345	133,476
Manchas ídem id.....	103	2,869	8,14	11,082
TOTAL DE LA CLASE.....	13.540	131.261	43.713	188.514

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for months (1892, 1893, 1894) and sub-columns for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE'. Rows list various goods with their values in Pesetas.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for months (1892, 1893, 1894) and sub-columns for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE'. Rows list various goods with their quantities.

NOMENCLATURA

- Paños de lana pura...
con urdimbre de algodón...
Tejidos de punto...
Los demás de lana pura...
Dichos con urdimbre de algodón...
Astracanes, felpas y terciopelos...
TOTAL DE LA CLASE...

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

- Seda cruda...
torcida en crudo...
dicha teñida...
Borra de seda peinada...
hilada sin torcer...
torcida en crudo...
dicha teñida...
Tejidos llanos ó cruzados...
Terciopelos y felpas de seda pura...
Tejidos de seda cruda y de borra...
Tules, encajes y puntillas de seda...
Tejidos de punto de seda...
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón...
Tejidos de seda, con mezcla de lana...
Dichos con mezcla de algodón...
TOTAL DE LA CLASE...

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

- Pasta para fabricar papel...
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c...
dicho desde 36 a 50, idem...
dicho desde 51 en adelante, idem...
recortado, hecho á mano y rayado...
Libros é impresos en castellano...
dichos en idioma extranjero...
Estampas, mapas y diseños...
Papel timbrado, facturas en blanco, etc...
Papel estampado sobre fondo natural...
con fondo mate ó lustroso...
dicho con oro, plata, etc...
de estraza y para empaquetar...
delgado para envolver frutas...
no tarifado expresamente...
TOTAL DE LA CLASE...

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

- Duelas...
Madera ordinaria en tablas sin labrar...
dicha cepillada é machihembrada...
fina para ebanistería...
idem aserrada en hojas...
Pipería armada ó sin armar...
Madera ordinaria labrada en objetos...
fina idem en id...
dicha en objetos dorados...
Enea, crin vegetal, etc...
TOTAL DE LA CLASE...

CLASE X.—Animales y sus despojos.

- Caballos castrados...
Los demás y las yeguas...
Ganado mular...
asnal...
Bueyes...
Vacas...
Becerros y terneras...
TOTAL DE LA CLASE...

236	Ganado de cerda	1.948	2.106	5.176	15.288	194.800	210.600	517.600	1.523.800
237	— lanar y cabrío	21.410	25.418	8.547	182.971	366.150	381.279	128.205	2.744.565
238	Cuernos y pieles sin curbit.	469.949	5.850.861	5.664.413	6.401.990	1.774.989	7.191.206	8.070.354	8.749.229
239	Pieles charoladas y las de becerro curtid.	9.901	63.518	130.255	120.837	306.468	2.233.324	2.344.630	2.171.036
240	Las demás pieles curtid.	9.672	99.087	116.003	113.289	79.689	990.970	1.392.036	1.359.468
241	Correas de cuero para maquinaria.	1.917	30.969	19.992	20.957	8.829	278.721	179.928	189.013
242	Grasas animales.	440.636	10.929.249	1.845.753	9.800.030	117.375	7.114.011	1.308.731	7.349.624
243	Guano y abonos naturales.	1.114.715	20.768.928	22.446.365	18.723.305	237.375	4.569.167	4.938.199	4.119.128
244	— dichos artificiales.	399.085	19.305.588	21.325.989	14.720.780	124.375	3.991.987	4.478.457	2.891.361
TOTAL DE LA CLASE.									

263	Máquinas agrícolas	13.132	358.593	257.044	206.161	26.091	388.835	282.747	224.778
264	— motrices y las calderas de ídem.	176.913	4.344.124	1.871.939	2.407.207	316.895	5.212.938	2.446.326	2.617.617
265	Locomotoras, locomóviles ó ídem íd.	43.682	1.173.624	1.002.436	694.691	65.523	1.760.498	1.503.654	1.042.098
266	Máquinas de cobre y sus piezas	13.932	293.231	151.160	236.106	25.548	1.038.886	826.473	815.963
267	— de coser, de media, etc., y sus piezas	6.833	4.010.167	73.604	105.321	23.975	10.025.418	230.812	315.963
268	— de las demás clases y materias	822.466	16.848.938	7.914.816	11.963.587	488.002	20.218.714	9.497.815	14.356.231
269	Cinta para cardas	405	12.330	1.117	3.739	70	27.751	2.794	9.121
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.	5.154	51.246	29.600	30.408	545	94.133	19.920	16.368
271	Coches y berlinas de cuatro asientos.	1	4	6	1	4.000	16.000	24.000	4.000
272	Berlinas de dos asientos	4	2	4	2	2	5.600	11.200	5.600
273	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas	3	20	27	17	3.750	29.000	33.750	22.500
274	Coches para ferrocarriles y sus piezas	165	183.107	92.879	128.842	179	197.756	160.309	139.149
275	Los demás vehículos para ídem.	2.663	344.055	496.943	1.280.783	1.331	226.795	323.022	1.177.683
276	Carruajes para tranvías	505	114.147	17.379	4.133	47	43.155	22.594	5.372
277	Carros de transporte y carretilias	1.661	233.827	30.828	15.193	664	93.590	19.422	8.973
278	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)	1	43.394	62.745	250.191	400	8.678	12.549	51.838
279	— dichas desde 51 á 300	14.027	»	»	»	»	»	»	»
280	— dichas desde 301	»	»	»	»	»	»	»	»
281	— de hierro y acero	439.097	7.234.653	28.424.310	7.266.662	636.500	3.617.027	14.212.628	3.633.432
282	— ídem para navegar á vela	»	»	1.481.036	3.075	»	»	798.774	1.169
283	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	2.402.596	43.004.664	30.427.999	24.458.655

285	Aves y caza menor	71.819	1.978.468	1.586.663	1.672.828	333.768	2.756.986	3.173.326	3.345.656
286	Carne en salmuera y tasajo	39.618	941.231	275.933	126.511	37	197.914	146.245	71.887
287	— y manteca de cerdo	154.574	3.067.730	637.442	521.532	49.235	3.374.494	701.183	578.707
288	— de las demás clases	763	7.932	10.681	7.219	201	7.537	10.146	7.809
289	Manteca de vacas	15.570	101.175	155.203	155.374	143.262	371.223	483.727	559.345
290	Bacalao y pez palo	2.660.269	27.799.636	29.876.655	31.688.443	2.242.681	16.674.021	16.730.591	18.221.177
291	Pescados frescos	81.275	3.018.504	2.632.178	3.604.339	21.132	784.812	678.766	937.124
292	— salpescados, ahumados, etc.	18.508	73.396	123.451	476.963	72.540	39.819	68.998	207.296
293	Arroz sin cáscara	137.685	1.209.140	1.602.716	493.633	22.080	399.126	464.787	153.588
294	Estados Unidos	401.654	407.254	47.661.721	32.761.618	75.547	81.451	9.055.727	6.363.558
295	Francia	2.031.197	5.212.801	27.500.400	17.524.744	26.629	1.042.560	5.177.576	3.398.105
296	Rusia	4.509.843	23.142.755	84.668.328	190.365.997	3.037.209	4.638.551	16.143.982	36.668.414
297	Turquia	5.449.008	14.519.587	50.706.104	15.846.255	1.039.802	2.903.907	9.634.160	3.138.677
298	Otros países	2.549.093	6.231.650	117.053.640	91.504.168	588.757	1.246.210	22.240.195	17.446.310
299	TOTAL DE LA CLASE.	14.940.795	49.513.393	327.640.193	348.003.732	3.778.232	9.902.679	62.251.635	67.015.064

298	Harina de trigo procedente de	1.730	1.730	9.080	3.970	»	»	2.996	»
299	— Alemania	714.605	1.789.650	3.589.492	5.056.574	48.901	590.585	1.184.513	1.668.671
300	— Austria	59.214	181.048	2.374.678	832.145	18.959	59.762	783.645	274.610
301	— Bélgica	»	»	»	»	»	»	»	»
302	— Francia	»	»	»	»	»	»	»	»
303	Otros países	775.549	1.972.478	5.690.603	5.892.679	67.860	650.918	1.976.869	1.944.587
304	Francia	112.203	1.179.412	638.488	3.754.578	760	165.118	87.989	511.642
305	Marruecos	320.950	1.145.305	2.121.743	1.633.445	48.533	160.362	297.046	228.683
306	Rumania	»	1.264.208	7.557.028	14.509.093	141.423	177.012	1.057.984	2.031.275
307	Rusia	»	264.000	174.766	6.099.564	»	72.800	24.667	52.680
308	Turquia	384.693	3.812.169	2.171.981	5.630.696	»	455.871	304.078	788.298
309	Otros países	972.810	12.412.748	2.547.278	6.513.635	9.270	1.737.784	356.619	1.095.494
310	TOTAL DE LA CLASE.	1.790.656	20.333.943	15.201.283	38.131.474	199.986	2.768.947	2.128.383	5.508.072

300	Harina de los mimosos	802	10.140	10.574	17.292	201	2.536	2.644	4.302
301	Legumbres secas	2.890.885	15.942.484	16.270.250	19.078.344	684.886	4.144.926	3.970.265	4.949.070

285	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	180.760	1.978.468	1.586.663	1.672.828	333.768	2.756.986	3.173.326	3.345.656
286	Carne en salmuera y tasajo	103	941.231	275.933	126.511	37	197.914	146.245	71.887
287	— y manteca de cerdo	134.919	3.067.730	637.442	521.532	49.235	3.374.494	701.183	578.707
288	— de las demás clases	1.844	7.932	10.681	7.219	201	7.537	10.146	7.809
289	Manteca de vacas	26.498	101.175	155.203	155.374	143.262	371.223	483.727	559.345
290	Bacalao y pez palo	3.480.517	27.799.636	29.876.655	31.688.443	2.242.681	16.674.021	16.730.591	18.221.177
291	Pescados frescos	200.571	3.018.504	2.632.178	3.604.339	21.132	784.812	678.766	937.124
292	— salpescados, ahumados, etc.	39.322	73.396	123.451	476.963	72.540	39.819	68.998	207.296
293	Arroz sin cáscara	4.884	1.209.140	1.602.716	493.633	22.080	399.126	464.787	153.588
294	Estados Unidos	2.625.292	407.254	47.661.721	32.761.618	75.547	81.451	9.055.727	6.363.558
295	Francia	1.536.658	5.212.801	27.500.400	17.524.744	26.629	1.042.560	5.177.576	3.398.105
296	Rusia	14.673.998	23.142.755	84.668.328	190.365.997	3.037.209	4.638.551	16.143.982	36.668.414
297	Turquia	1.644.587	14.519.587	50.706.104	15.846.255	1.039.802	2.903.907	9.634.160	3.138.677
298	Otros países	14.374.148	6.231.650	117.053.640	91.504.168	588.757	1.246.210	22.240.195	17.446.310
299	TOTAL DE LA CLASE.	34.854.623	49.513.393	327.640.193	348.003.732	3.778.232	9.902.679	62.251.635	67.015.064

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
306 Azúcar procedente de.....	1.114.563 1.228.225 89.908 104.080 85 3.367	1.414.791 290.806 145.151 56.546 9 3.195	1.886.251 638.908 255.688 43.546 105 1.089	51.651.056 17.591.975 2.492.915 1.388.166 4.599 84.094	8.656.147 9.138.508 2.489.384 1.491.888 622 19.338	20.158.897 11.007.167 3.252.076 1.157.878 2.867 16.576	613.010 675.524 49.449 67.652 55 2.189	707.396 145.403 72.575 36.765 6 2.077	943.106 319.454 127.844 28.314 68 708	28.408.080 9.675.585 1.371.103 902.308 2.988 22.161	4.328.075 4.569.253 1.244.692 969.727 405 12.570	10.852.268 5.892.417 1.667.604 752.221 1.863 10.774
307 Cacao en grano procedente de.....	46.663 2.982 13.081 145.132 192.375 93.109	58.323 2.439 39.707 278.579 84.098 330.543	111.139 502 29.880 216.411 163.146 154.091	1.132.303 32.279 138.087 871.097 1.721.257 1.556.266	825.560 79.607 320 211.685 1.180.796 913.202 1.097.927	1.093.866 96.798 16.641 269.498 1.275.743 1.209.705 1.469.302	97.992 6.262 30.740 341.060 452.081 218.806	122.478 5.122 93.311 654.661 197.630 776.776	233.392 1.104 70.218 508.566 383.393 362.114	2.377.836 67.785 324.504 2.047.077 4.044.954 3.657.224	1.733.675 167.675 497.459 3.103.871 2.146.023 2.580.129	2.297.184 203.326 20.645 633.321 2.897.997 2.942.806 3.452.861
309 Café en grano procedente de.....	26.528 181.584 13.260 276 2.719	14.202 171.179 45.045 478 4.219	1.017 96.690 34.777 17.077	139.363 3.949.992 679.503 1.908 123.090	38.392 4.843.681 289.533 11.648 106.731	43.214 3.559.665 383.949 1.594 90.133	68.973 472.118 34.476 6.798	37.081 445.065 117.117 1.195 10.548	2.644 25.139 90.420 29.121 42.693	362.344 10.269.978 1.766.703 4.772 307.726	96.464 12.593.569 752.798 29.121 266.830	112.355 9.028.875 998.266 3.986 227.333
311 Canela de Ceilán.....	4.411	21.104	25.577	156.341	157.664	190.759	17.644	63.312	76.731	625.364	472.992	638.518
312 de las demás clases.....	5.917	5.987	24.862	46.535	36.116	68.990	5.917	5.688	23.619	46.535	34.310	66.402
316 Pimenta.....	17.309	22.832	96.089	299.213	41.179	264.000	31.156	41.278	172.978	558.763	74.123	467.047
317 Te.....	1.127	1.926	7.915	52.386	34.774	66.328	1.972	3.371	13.904	91.672	60.856	116.074
320 Aguardiente procedente de.....	9.892 166	631 14	1.002 7	103.013 624	41.770 274	11.344 48	316.544 5.312	20.192 448	32.084 224	3.296.416 19.968	1.386.640 8.768	363.008 5.120
Cuba.....												
Puerto Rico.....												
Filipinas.....												
Alemania.....												
Francia.....												
Suecia.....												
Otros países.....												
321 Licores y aguardientes compuestos.....	13.180	649	1.016	195.507	42.364	11.601	446.786	20.800	32.568	6.911.184	1.358.208	371.624
322 Vinos espumosos.....	2.372	5.412	40	1.268	353	646	7.500	10.500	20.000	684.000	176.500	323.000
324 Vinos generosos, en pipas.....	500	583	5.443	184.257	62.791	68.115	11.860	27.060	27.215	921.280	313.955	340.575
325 Los dichos, en botellas.....	8.939	1.818	149	49.506	6.377	10.746	760	875	705	93.065	16.122	16.122
326 Los demás vinos, en pipas.....	1.168	1.818	1.652	519.448	38.924	8.150	1.790	372	2.478	779.172	16.260	16.036
327 Dichos, en botellas.....	4.457	1.560	1.397	53.457	22.290	24.059	5.909	3.900	3.493	80.188	50.888	79.861
330 Conservas alimenticias.....	4.312	3.813	9.863	74.116	44.964	58.564	22.290	19.065	49.315	370.670	224.820	292.820
332 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	17.711	12.644	21.006	137.083	119.315	100.192	12.936	49.170	68.018	411.249	367.945	300.576
334 Queso.....	62.136	75.773	95.308	257.461	215.060	154.318	7.970	5.690	8.730	115.879	94.148	69.443
335 Queso.....				738.791	744.042	858.145	124.972	151.546	190.616	1.478.282	1.488.084	1.716.290
TOTAL DE LA CLASE.....							10.152.027	13.412.309	11.484.546	120.905.276	132.661.139	149.679.320
340 Aderezos y adornos.....	453	739	703	8.058	7.098	5.406	24.915	40.645	33.655	443.190	390.850	300.630
341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	2.804	9.629	3.392	62.588	69.905	65.002	28.040	86.661	30.528	625.880	629.145	608.048
343 Dichos, labrados.....	6.629	1.184	1.541	13.555	9.469	11.436	165.725	29.600	38.525	338.375	215.120	285.900
345 Botones de todas clases.....	8.004	10.354	9.578	212.473	78.797	81.815	40.020	51.770	47.890	1.062.365	393.955	410.925
347 Juegos y juguetes.....	4.272	7.994	5.287	119.290	74.081	67.818	27.036	47.964	31.722	715.740	444.246	407.172
351 Pasamanería de seda.....	2.272	3.847	1.73	2.197	2.268	1.635	13.600	17.350	8.650	109.850	113.400	81.760
362 de lana.....	2.103	3.940	2.277	44.647	17.220	19.007	21.000	59.100	34.155	446.470	258.300	285.105
363 de las demás clases.....	5.893	4.861	3.860	44.732	36.006	38.233	43.144	58.332	46.320	357.856	432.072	458.780
369 Tejidos de goma elástica.....	2.352	13.366	12.874	49.952	91.298	63.321	32.922	187.124	185.100	714.630	1.180.091	917.721
TOTAL DE LA CLASE.....							396.432	578.549	461.556	4.814.356	4.066.749	3.756.047

CLASE XIII.—Varios.

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1893	1894	
Partida del Arancel.....									
Material para ferrocarriles.									
Barras-carriles.....	118.037	8.802	17.007.737	5.086.675	15.345	1.157	2.211.005	778.268	
Placas de unión.....	94.692	43.121	611.963	646.468	14.114	6.468	91.795	96.970	
Tornillos y escarpas.....	227.146	143.173	689.337	968.097	90.858	57.269	276.724	387.238	
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	>	>	154.142	346.761	>	>	47.790	156.043	
Cambios de vía y sus piezas.....	>	46.079	341.649	543.765	>	11.520	183.260	135.942	
Llantas para ruedas de coches y vagones.....	>	9.100	98.784	44.845	>	3.640	39.514	18.039	
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	>	10.914	33.912	54.497	>	2.729	8.478	13.624	
Ejes para id. id.....	4.480	>	46.371	129.265	>	1.668	349.526	48.319	
Piezas de hierro para puentes.....	>	>	54.615	28.918	>	>	223.190	35.274	
Coches de primera clase.....	>	>	74.173	39.323	>	>	61.791	39.323	
— de segunda id.....	>	>	76.689	83.337	>	>	307.106	73.336	
— de tercera id.....	>	>	594.767	310.624	>	7.934	780.171	155.313	
Vagones de todas clases.....	3.970	15.967	1.560.311	18.000	>	>	297.353	145.805	
Para colonias agrícolas.									
Maquinaria.....	10.509	645	74.454	132.550	4.367	710	110.042	145.805	
Para la Compañía Arrendataria.									
Tabaco en rama.....	2.044.252	1.229.193	14.015.017	22.302.083	3.064.699	1.243.256	18.840.481	20.050.210	
— elaborado en puros.....	6.304	7.685	89.069	103.780	214.525	192.135	2.226.735	2.592.500	
— Idem en cigarrillos y picadura.....	6.206	9.407	89.111	154.915	104.520	94.070	891.110	1.549.150	
Tarifa de Regalia.									
Cigarrillos puros.....	4.978	4.658	38.273	36.421	94.800	116.450	921.350	910.535	
— de papel y picadura.....	1.465	1.037	15.918	11.554	15.030	10.370	159.049	115.540	
Disposición 1.ª del Arancel.									
Oro en barras.....	2.246	>	2.203	>	>	>	6.829.300	>	
— en moneda.....	>	>	>	>	>	500.000	18.825	2.171.970	
Plata en barras.....	100	317	201	864	4.800	50.720	32.160	138.240	
— en moneda.....	>	>	>	>	1.250.085	1.521.690	12.824.429	12.950.145	
					7.851.968	3.820.758	46.342.243	42.501.804	

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1894, comparados con los de igual período de 1893 y 1892.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE	
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
Partida de la Tabla.....								
CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.								
Carbones minerales.....	261	427	6.423	13.667	7.047	25.000	291.114	341.675
Alquitranes, breas, etc.....	570.223	106.663	1.936.832	2.049.663	74.129	113.823	367.711	637.897
Galena no argentífera.....	47.654	43.332	285.821	534.887	11.891	1.440	137.190	154.181
— argentífera.....	215.000	790.789	8.944.815	9.245.905	92.430	289.359	3.530.851	3.975.748
Otros minerales de plomo.....	2.257.312	242.745	653.447	8.173.138	519.182	8.250	760.877	269.714
Blenda.....	25.000	1.105.000	8.113.100	19.389.124	825	28.070	242.626	603.277
Calamina.....	1.355.000	>	15.814.459	>	44.055	>	841.216	>
Fosforita.....	50.000	>	86.945	35.260	500	1.500	17.400	32.573
Mineral de antimonio.....	1.950	56.280.010	481.963.112	443.808.801	1.726.777	2.082.243	73.938	10.577
— de cobre.....	45.440.440	1.862.210	23.466.021	24.025.598	92.844	64.774	1.066.903	20.087.886
Matá cobrizo.....	375.912.710	418.591.000	3.831.125.537	3.838.214	3.338.214	2.710.165	33.872.110	1.201.279
Mineral de hierro.....	25.716.614	17.119.150	284.257.787	400.303.460	257.166	434.833	2.846.257	34.478.130
Pirita de hierro.....	53.430	3.093.390	7.817.799	2.270.000	145.889	3.732	263.905	4.003.035
Tierra manganosa.....	53.712	122.991	1.539.525	569.094	30.748	9.332	305.759	106.510
Loetas y mosaico.....	24.087	24.087	1.473.476	326.193	21.358	11.798	386.880	139.772
Arteses.....	6.913	23.992	139.470	217.239	5.530	80.393	124.713	130.477
Loza ordinaria.....	>	>	>	>	>	>	80.143	173.831

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1892-1894) and Pesetas values, organized by commodity classes (I, II, III, IV).

100	Hilaza de cáñamo y lino.....	4.235	876	1.683	28.964	35.315	13.834	10.378	2.146	4.123	70.955	86.521	33.802
101	Jarcia y cordelera.....	53.804	61.115	54.645	394.846	419.365	342.031	61.378	70.282	62.842	454.073	482.842	893.337
102	Tejidos llanos de hilo.....	43.470	52.520	40.629	346.855	391.908	246.676	260.820	315.120	243.774	2.081.130	2.391.448	1.481.256
103	— cruzados de id.....	578	1.915	251	20.918	8.969	6.574	5.780	19.150	2.510	2.091.180	89.690	65.740
104	— de otras fibras vegetales.....	267	20	500	34.827	60.477	10.540	400	30	750	52.239	90.713	15.808
105	Encajes de hilo.....	681	1.219	632	6.001	7.089	6.364	149.820	274.780	143.440	1.452.220	1.568.330	1.400.120
	TOTAL DE LA CLASE.....							489.176	681.508	457.439	4.319.797	4.709.020	3.390.063
109	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
110	Lana suelta.....	857.923	663.526	882.851	4.097.858	7.155.430	6.299.510	1.458.469	855.760	1.325.849	6.965.359	9.660.331	8.409.839
111	— lavada.....	17.702	5.420	15.161	67.862	199.654	70.980	70.808	16.260	45.483	271.448	598.962	212.940
112	Manzanas.....	1.978	2.146	1.978	17.290	26.700	21.281	15.824	17.168	15.824	1.2.320	213.640	170.248
113	Tejidos de punto.....	5.117	743	667	25.296	6.194	2.418	81.872	11.968	10.672	404.786	99.104	38.688
114	Paños de lana pura.....	34.125	24.619	21.281	224.116	243.182	155.499	614.250	443.142	383.058	4.034.088	4.377.276	2.816.982
115	— dichos con mezcla de algodón.....	5.780	4.452	5.242	14.729	46.362	42.974	57.100	44.520	52.420	143.550	463.510	429.710
116	Otros tejidos de lana pura.....	1.642	4.963	776	35.638	13.160	11.271	21.346	64.519	10.088	463.164	172.080	146.519
117	Dichos con mezcla de algodón.....	7.790	33	261	30.395	11.111	7.777	93.480	297	2.349	296.889	99.999	70.993
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.413.149	1.492.634	1.846.311	12.702.554	15.684.902	12.285.919
120	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
121	Capullo de seda.....	626			28.016	1.104	12.895	7.512			336.552	13.243	154.780
	— A Francia.....												4.680
	— A otros países.....												
122	Desperdicios de seda.....	626			28.016	1.104	12.895	7.512			336.552	13.243	154.780
	— A Francia.....												4.680
	— A otros países.....												
123	Seda cruda.....	3.424	3.671	3.424	34.067	29.940	33.712	154.665	195.195	154.080	1.533.015	1.377.240	1.741.940
	— para coser.....	5	442	1.601	214	1.122	10.725	290	25.636	92.858	12.412	65.125	622.450
124	Tejidos lisos de seda.....	2.104	1.482	1.483	23.435	13.283	14.210	199.880	140.790	140.855	2.221.325	1.262.885	1.349.650
125	— labrados de id.....	36	31	23	941	319	646	5.220	4.495	3.355	136.445	46.255	93.670
126	Terciopelos de id.....	1	1	450	2	28	824	1.000	145	53.250	2.000	4.060	107.480
127	Blondas.....	1	1		2	29	97	1.000	1.000	1.000	2.000	29.000	38.000
	TOTAL DE LA CLASE.....							385.037	411.802	460.528	4.575.977	3.029.091	4.463.776
128	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
129	Papel continuo.....	65.541	105.936	92.126	456.374	585.554	1.127.585	55.676	90.015	78.307	387.918	457.720	958.445
130	— hecho á mano.....	48.439	69.889	51.208	509.767	433.628	494.714	75.080	102.128	78.307	790.140	678.307	761.322
131	— de cartas y los sobres.....	8.181	29.355	46.198	53.667	108.221	188.590	12.272	44.302	69.247	79.501	162.707	282.832
132	— para fumar.....	145.808	125.982	131.454	1.236.967	930.025	1.013.316	349.939	302.357	315.490	2.968.721	2.232.059	2.304.128
133	Libros y papel de música.....	62.393	52.277	71.308	538.089	528.300	520.596	187.179	156.831	1.614.317	1.585.020	1.561.788	1.561.788
134	Estampas.....	3.519	2.010	1.273	58.292	26.787	19.176	89.725	50.250	31.825	1.453.300	658.675	479.400
	Papel para empaquetar.....	172.355	240.634	356.336	2.118.227	1.676.751	2.861.751	94.795	132.349	196.001	1.165.025	922.269	1.574.515
	TOTAL DE LA CLASE.....							864.666	878.262	984.166	8.463.922	6.726.697	7.922.433
138	CLASE IX.—Maderas y otros.												
139	Maderas sin labrar.....	1.986.293	4.201.545	1.465.327	22.490.021	19.940.527	17.834.925	158.903	336.124	117.226	1.799.180	1.586.845	1.423.790
140	— Corcho en planchas.....	83.521	88.166	324.044	2.336.154	2.215.986	1.859.919	40.240	42.320	155.541	1.121.554	1.063.643	892.760
141	— en cuadrillos.....	3.103	4.357	6.080	35.012	23.184	39.346	31.030	43.570	60.800	350.120	231.810	363.460
142	— en tapones.....	95.380	141.123	64.173	901.612	851.305	742.732	1.335.320	1.975.722	898.422	12.622.568	11.918.270	10.368.248
	— A Francia.....	31.664	35.480	28.331	401.794	321.664	401.771	443.296	496.720	396.634	5.625.116	4.503.296	5.620.794
	— A otros países.....												
143	TOTAL DE LA CLASE.....							1.778.616	2.472.442	1.295.056	18.247.684	16.421.566	16.019.042
147	CLASE X.—Animales y sus productos.												
148	Ganado caballar.....	73.205	14.400	24.815	468.971	1.463.994	1.695.567	10.981	2.160	3.722	70.347	218.688	254.333
149	— mular.....	5.186.153	3.608.300	4.493.000	29.725.180	31.188.307	34.787.305	570.477	396.913	494.230	3.259.770	3.430.719	3.853.603
150	— vacuno.....	24.309	39.147	43.618	426.764	388.915	386.636	9.724	15.659	17.447	170.706	153.566	134.651
151	— lanar.....	755	615	1.097	6.095	5.541	16.530	240			252		5.788
152	— cabrio.....	16	4	214	1.639	832	27.307	21.000	60	3.210	24.585	12.480	27.480
153	— de cerda.....	210	1	8.631	1.477	898	27.307	21.000	100	863.100	147.700	89.800	2.804.675
154	Piel de ganado lanar sin curar.....	113.581	155.375	264.634	1.094.044	1.465.191	1.646.317	181.730	248.600	327.512	1.781.508	2.344.245	2.636.321
155	— de id. cabrio id.....	39.841	3.960	1.392	294.347	176.458	248.581	149.404	14.850	661.719	1.113.801	661.719	390.684
	Las demás pieles id.....	48.315	44.638	52.413	483.881	700.466	331.543	77.304	83.868	1.120.442	1.120.442	530.529	530.529
	Suela ó corchete.....	8.233	16.712	15.493	86.517	121.178	127.246	49.398	66.848	61.972	562.736	483.862	494.984

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' (1892, 1893, 1894) and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE' (1892, 1893, 1894) for various export categories. Includes sub-sections for 'CLASE XI.—Maquinaria' and 'CLASE XII.—Sustancias alimenticias'.

Partida de la Tabla...

168 Kilogramos. Vaqueta. 1.797
169 Pielos de becerro curtiadas. 1.014
170 Badanas, tafletes, etc. 20.695
172 Calzado. 149.312
TOTAL DE LA CLASE. 149.312
180 Maquinaria. 6.516
TOTAL DE LA CLASE. 6.516
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.
184 Aves y caza. 1.260
185 Carnes frescas. 4.168
186 Jamones y carnes saladas. 570
187 Tocino y manteca de cerdo. 8.244
188 Manteca de vacas. 7.805
189 Pescados frescos. 31.007
190 Langostas y mariscos. 26.788
191 Sardina salada y prensada. 1.635
192 Los demás pescados curados. 383.179
193 Arroz. 1.062.641
194 Cebada. 4.600
195 Centeno. 54
196 Maíz. 1.000
197 Trigo. 566
198 Los demás cereales. 223.254
199 Harina de trigo. 197.678
200 Garbanzos. 367.525
201 Las demás legumbres secas. 143.161
202 Ajos. 4.019.628
203 Cebollas. 634.017
204 Judías verdes. 68.738
205 Patatas. 213.896
206 Las demás hortalizas. 814.702
207 Almendra en cascara. 244.997
208 — en pepita. 8.788
209 Aceitunas. 567.116
210 Avellanas. 575.904
211 Castañas. 9.566
212 Higos secos. 420.212
213 Nueces. 262.460
214 Pasas. 682.672
215 Las demás frutas secas. 11.816.093
216 Granadas. 21.355
217 Limones. 298.159

Main table with columns for product names, units, and values. Includes categories like Naranjas, Uvas, and various wines.

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1892			1893			1894			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	371	317.835	50.168	426	350.953	58.954	369	276.158	39.892
	{ Extranjeros.....	271	206.057	167.589	263	192.649	154.940	253	182.448	191.117
De vela.....	{ Nacionales.....	114	64.697	9.015	132	11.835	9.775	105	9.476	7.533
	{ Extranjeros.....	95	22.681	25.280	73	20.490	23.524	65	16.109	20.922
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	110	75.539	>	163	116.537	>	173	155.224	>
	{ Extranjeros.....	327	298.567	>	277	136.556	>	266	251.279	>
De vela.....	{ Nacionales.....	62	3.778	>	93	6.726	>	64	5.096	>
	{ Extranjeros.....	37	10.481	>	63	27.473	>	46	17.542	>
TOTALES.....		1.387	999.633	252.052	1.489	863.219	247.193	1.341	913.332	259.464

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1892			1893			1894			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	3.570	3.051.879	540.166	3.771	3.260.678	622.479	3.840	3.312.710	563.483
	{ Extranjeros.....	3.000	2.475.265	1.573.104	2.936	2.398.617	1.737.099	2.711	2.348.187	1.702.252
De vela.....	{ Nacionales.....	1.122	150.105	76.464	1.124	106.026	82.072	978	93.219	69.351
	{ Extranjeros.....	1.000	200.917	219.896	909	187.919	205.683	671	158.049	173.680
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	790	554.941	>	1.085	798.781	>	1.426	1.149.287	>
	{ Extranjeros.....	2.415	2.006.058	>	2.478	2.097.246	>	2.564	2.137.976	>
De vela.....	{ Nacionales.....	407	25.632	>	467	26.827	>	470	29.742	>
	{ Extranjeros.....	476	103.680	>	424	113.920	>	462	149.891	>
TOTALES.....		12.780	8.567.877	2.409.630	13.194	8.990.014	2.647.333	13.122	9.379.061	2.508.771

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1892			1893			1894			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	402	365.612	96.496	431	370.230	80.622	422	406.479	96.971
	{ Extranjeros.....	552	463.716	471.879	556	452.138	507.260	475	391.177	450.289
De vela.....	{ Nacionales.....	115	14.618	12.007	120	11.925	8.149	100	11.142	7.318
	{ Extranjeros.....	97	42.791	32.134	64	17.589	21.348	89	39.098	32.616
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	70	66.281	>	92	47.617	>	69	51.934	>
	{ Extranjeros.....	52	41.453	>	43	37.886	>	46	51.446	>
De vela.....	{ Nacionales.....	61	3.066	>	63	4.356	>	64	2.499	>
	{ Extranjeros.....	29	6.698	>	30	8.039	>	49	19.994	>
TOTALES.....		1.378	1.004.235	612.516	1.399	949.809	617.379	1.314	973.769	587.194

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1892			1893			1894			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	3.544	3.132.101	765.385	3.790	3.506.642	871.766	4.123	3.940.710	979.243
	{ Extranjeros.....	4.167	3.372.357	3.513.652	4.818	3.941.650	3.691.143	4.867	4.207.405	4.571.348
De vela.....	{ Nacionales.....	1.086	95.940	66.582	946	90.881	75.564	928	79.956	54.243
	{ Extranjeros.....	879	224.184	211.785	680	149.334	163.299	663	172.999	173.179
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	616	438.809	>	634	400.579	>	697	541.392	>
	{ Extranjeros.....	1.101	900.516	>	414	381.675	>	475	483.373	>
De vela.....	{ Nacionales.....	388	28.704	>	420	35.279	>	332	20.108	>
	{ Extranjeros.....	378	74.851	>	328	74.118	>	359	99.846	>
TOTALES.....		12.159	8.267.462	4.557.404	12.030	8.580.188	4.801.772	12.492	9.545.289	5.778.013

RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Septiembre de los años 1892, 1893 y 1894.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	5.033.618	4.917.803	5.114.806	57.512.694	54.731.273	55.419.640
II.....	1.254.602	1.667.060	1.693.875	23.580.448	17.427.939	18.305.853
III.....	3.079.242	4.002.519	3.578.484	37.664.277	38.142.395	42.188.319
IV.....	5.349.425	4.294.129	3.034.778	76.057.966	63.400.081	79.053.398
V.....	1.850.354	1.497.408	1.749.169	24.950.240	20.414.177	19.073.910
VI.....	1.988.046	3.975.586	3.494.164	32.414.794	19.347.574	25.130.412
VII.....	1.349.434	2.204.737	2.097.927	15.552.457	14.606.153	16.233.567
VIII.....	575.116	936.559	515.380	7.991.187	7.870.518	7.123.221
IX.....	3.798.081	3.743.755	3.803.374	41.498.418	36.121.986	33.171.678
X.....	2.989.059	2.592.826	2.761.409	27.889.756	26.507.490	36.427.257
XI.....	991.443	2.447.178	2.402.596	43.004.664	30.427.999	24.458.655
XII.....	10.152.027	13.412.309	11.484.546	120.905.276	132.661.139	149.679.320
XIII.....	396.432	578.546	461.556	4.814.356	4.066.749	3.756.047
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	7.851.968	4.872.943	3.820.758	73.109.144	46.342.243	42.591.804
TOTALES.....	46.658.847	51.143.358	46.012.822	586.945.677	512.067.716	553.203.081

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.252.977	7.286.529	5.867.770	60.214.643	66.625.330	66.815.436
II.....	8.362.989	7.691.783	6.842.783	101.278.292	79.494.882	68.937.661
III.....	2.531.504	1.694.901	2.115.259	21.404.942	17.569.538	19.980.560
IV.....	4.120.853	3.761.535	4.465.094	29.417.128	36.360.839	36.522.598
V.....	489.176	681.508	457.439	4.319.797	4.709.020	3.390.063
VI.....	2.413.149	1.493.634	1.846.311	12.002.554	15.684.902	12.295.949
VII.....	385.037	411.802	460.528	4.575.977	3.029.091	4.463.776
VIII.....	864.666	878.262	984.166	8.463.922	6.736.697	7.922.433
IX.....	2.600.021	3.309.188	2.144.022	25.019.613	23.106.867	22.980.430
X.....	3.306.447	3.231.345	5.645.983	30.031.118	31.228.880	89.259.608
XI.....	8.275	63.959	28.818	343.592	389.774	469.540
XII.....	21.706.725	24.813.002	22.266.750	179.328.106	163.352.119	147.847.751
XIII.....	221.693	125.476	184.089	2.296.617	1.819.696	1.899.447
TOTALES.....	53.263.002	55.442.924	53.308.992	479.396.301	450.107.635	432.785.252

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, han sido rectificadas con arreglo á los que figuran en la Tabla oficial que de dicho año ha sido publicada, siguiendo provisionales los de 1894.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Derechos de importación.....	6.935.966	12.014.470	9.183.731	23.717.493	33.392.903	30.151.475
— de exportación.....	69.906	87.729	112.716	150.463	239.604	323.926
Impuesto de carga.....	347.973	353.941	361.081	1.012.317	1.107.242	1.107.010
— de descarga.....	250.522	277.738	269.280	851.366	901.500	886.096
— de viajeros.....	22.558	22.356	19.783	62.738	67.543	67.913
Derechos menores.....	43.680	52.802	53.436	147.481	162.702	160.801
— de cuarentena y lazareto.....	76.808	90.854	45.514	98.681	191.495	99.988
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	44.682	111.369	12.878	168.036	204.604	92.958
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	504	38	2.187	1.835	571	8.510
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	880.085	288.222	3.335	880.085	288.222
Ingresos eventuales.....	822	>	217	10.924	1	717
TOTALES.....	7.798.421	13.891.382	10.349.050	26.224.668	37.148.255	33.187.616
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.884.000	8.864.000	25.946.751	26.592.000	26.592.000
Diferencia de más.....	>	5.027.382	1.485.050	277.917	10.556.255	6.595.616
— de menos.....	850.496	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre de 1892, 25 de Octubre de 1893 y 22 de Octubre de 1894.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Aguardiente.....	54.309	640	1.120	142.589	960	1.952
Azúcar.....	1.110	1.033	385	13.222	15.438	1.181
Bacalao.....	493.603	626.493	720.862	1.530.238	1.970.375	2.144.185
Cacao.....	257.824	421.368	326.939	879.785	958.280	898.563
Café.....	1.511	2.540	8.414	16.542	10.214	11.887
Harina de trigo.....	102.372	35.612	27.144	224.786	138.210	131.456
Petróleos.....	994.764	1.442.176	630.281	2.337.120	4.224.841	2.284.308
Trigo.....	1.195.263	2.788.370	1.628.730	1.777.738	8.375.636	8.058.783
Los demás cereales.....	76.495	10.512	62.859	336.156	114.597	583.258
TOTALES.....	3.177.251	5.328.774	3.406.734	7.258.176	15.808.551	14.115.573
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>7.798.421</i>	<i>13.891.382</i>	<i>10.349.050</i>	<i>26.224.668</i>	<i>37.148.255</i>	<i>33.187.616</i>
Los demás artículos.....	4.621.170	8.562.608	6.943.316	17.014.119	21.339.704	19.072.043

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	297.007	59.844	123.889	1.207.054	621.389	318.630
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	400.966	621.697	918.663	5.208.817	2.163.118	3.859.549
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	555.956	774.358	682.513	1.923.972	2.301.975	2.564.406
TOTALES.....	1.253.929	1.455.899	1.875.065	8.339.843	5.086.482	6.742.585

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último (1).

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

D. Laureano, Doña Joaquina y Doña Francisca Jiménez y López, huérfanos de D. Mateo, Juez que fué de primera instancia. Se les declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Julio último, con derecho al abono de los atrasos que corresponden por la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que pertenecía a su madre Doña Purificación López en concepto de viuda del referido D. Mateo y deberán percibir desde 7 de Septiembre de 1888 hasta 6 de Mayo de 1892 en que ocurrió el fallecimiento de dicha Doña Purificación.

Doña Eloisa García Tejero, viuda de D. Timoteo Fernández, Presidente que fué de Audiencia territorial. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Salvá y Hormaechea, viuda de Don Manuel Colmeiro, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Gutiérrez Maturana, viuda de D. Ramón Díez Canedo, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

D. Plácido, Doña Laura y Doña Matilde Fernández Ruiz de Morales, huérfanos de D. Francisco, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Laura en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Sánchez Chumillas, viuda de D. José Vega López, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Matilde Lledó y Sánchez, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Clementa en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de Jesús y Doña Micaela Carrasco y Michelena, huérfanas de D. Miguel, Oficial que fué de estación telegráfica-postal. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Jesusa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana, Doña Aurelia, Doña María, Doña Carmen y D. José María Valdivielso y Giraldo, huérfanos de D. Juan Antonio, Administrador de Correos que fué de Teruel. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María Santos López, viuda de D. Celestino García Pérez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Sánchez Amieva, huérfana de D. Salustiano, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas de Andalucía. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Antonia Puebla y Gallego, de estado viuda y huérfana de D. Ramón, Oficial primero que fué del establecimiento minero de Linares. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Luisa Obregón y Jiménez, viuda de D. Manuel Iñigo, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío porque el causante no llegó a desempeñar dicho cargo los dos años que previene el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Elena Desamparados Camilleri y Quintana, viuda de D. Vicente Rafael Izquierdo, Inspector que fué de primera enseñanza. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío por no tener incorporación a los reglamentos de Montepío el citado destino desempeñado por el causante.

Doña Josefa García y Torregrosa, de estado viuda, huérfana de D. Vicente y de Doña Ana María, Maestra que fué de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se le declara sin derecho a que se le transmita la pensión de Montepío de oficinas que disfrutó su hermana Doña Concepción, por oponerse a ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Petra y Doña María García Alcaráz, de estado viudas, huérfanas de D. Joaquín, Ugier que fué de Saleta de la Real Casa. Se les declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Agosto último, con derecho a la pensión vitalicia de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

D. Eduardo Matamoros y Cano, huérfano de D. José, Oficial que fué de Secciones de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 7 de Agosto último, con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de Gracia Cano en el goce de la pensión vitalicia de 562 pesetas y 50 céntimos anuales que deberá percibir mientras permanezca en su actual estado de imposibilidad física.

Doña María del Olvido Muñoz y Calzade, huérfana de Don Manuel, Catedrático que fué de la Escuela Nacional de Música y declamación. Se le declara, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Julio último, con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña Petra Planter, viuda de D. Francisco de Paula Sepúlveda y Ramos, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Ventura y Doña Ángela Obregón y de los Ríos, huérfanas de D. Lorenzo, Administrador Jefe que fué de la Fábrica de Tabacos de Madrid. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Ángela de los Ríos, en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Smith, viuda de D. Francisco Muñoz Ramón de Moncada, Cónsul que fué de España en Veracruz. Se le declara con derecho a la pensión, por 11 años de duración, de 500 pesetas anuales.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Fausta Pérez y Racio, viuda de D. Baltasar Corral, Ayudante cuarto que fué de Montes de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y Doña María Joaquina Daubón y Quiñones, huérfanas de D. José Nicolás, Contador general

que fué de Ejército y Hacienda de la isla de Santo Domingo. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Carmen en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Genoveva Espelesin y Juliá, viuda de D. Antonio Díaz Fernández, Telegrafista primero, Oficial cuarto que fué de Administración civil en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Josefa Quintero y Hernández, viuda de D. José Julián Acosta, Catedrático que fué de Agricultura en Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Balomera de Larra y Nitoret, viuda de D. Carlos Montemar y Moralada, Médico segundo de navas que fué del Puerto de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Isabel López y López, viuda de D. Juan Félix González Díaz, Mozo que fué del Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Bernarda Marín, viuda de D. Damián Mora, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Damiana Sáiz, viuda de D. Gabino Esteban, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Pascuala Puente y Pérez, viuda de D. Juan Samitier, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Concepción Vázquez Núñez, viuda de D. José Celeiro, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Trinidad Rodríguez Tapia, viuda de D. Juan Cruz Doña, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Mandas, viuda de D. Ambrosio Villalba, Agente que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Subiela y Pérez, viuda de D. Santiago del Pozo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Mercedes Bellido y Vázquez, viuda de D. Francisco Iriarte, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Susana García Sánchez, viuda de D. Rosendo Zabalgoitia Galarza, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Adelaida Hernández y Alonso, viuda de D. Félix Mateo y Sáez, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Valeria González Estévez, viuda de D. José Galán, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Ric, viuda de D. Andrés Grande, Mozo que fué de la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Benigna Castro y Lorenzo, viuda de D. José Groizard y Quiroga, Aspirante de primera clase que fué en la Intervención de Hacienda de Oran. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela Guerra y Saá, viuda de D. Antonio Novella, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Vicenta Suárez Meilán, viuda de D. Pedro Varela, Agente que fué de vigilancia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Bonifacia de la Casa, viuda de D. Atanasio Anton, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se acuerda desestimar su instancia en solicitud de mesadas de supervivencia por no estar justificada debidamente su personalidad para reclamarlas.

Doña Raimunda López Moreno, viuda de D. Balbino Fraile y Suárez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se desestima su instancia por igual razón que a la anterior interesada.

LIMOSNA DE ALMADÉN

María Encarnación García, viuda de Manuel Escribano, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1894.

	29 de Septiembre	31 de Octubre.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	2.265.174	2.388.177'12
Cartera.....	40.124'30	34.359'15

	29 de Septiembre	31 de Octubre.
	Pesetas.	Pesetas.
Valores.....	4.656.619'10	5.475.669'72
Préstamos Hipotecarios.....	95.150.555'11	95.366.175'29
Idem id. ó corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	641.000	771.000
Idem ó Corporaciones.....	1.285.945'59	1.285.945'59
Mobiliario y material.....	12.159	15.956'75
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.337.603'01	1.067.496'98
Préstamos sobre valores y dobles.....	13.586.087'50	11.327.060
Varios.....	6.837.788'12	7.017.714'18
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.458.871'72	1.956.925'04
Cuentas corrientes.....	1.293.348'30	955.711'44
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	7.965.881'64	7.620.078'64
Gastos generales.....	302.637'53	336.953'45
	169.293.486'44	168.078.914'87

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.282.501'36	2.282.501'36
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	89.962.327'08	90.433.577'08
Obligaciones 5 por 100.....	3.000.000	3.000.000
Varios.....	2.386.852'90	2.042.720'89
Cuentas corrientes y de depósitos.....	12.961.806'60	12.648.176'90
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	31.488'81	47.828'26
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	2.235.787'50	373.368'75
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	43.750	53.333'34
Intereses de cédulas y de obligaciones amortizadas por pagar.....	491.175'17	1.098.807'37
Efectos á pagar.....	44.352'63	40.104'85
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.360.236'07	1.395.637'08
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.187.551'42	1.154.162'60
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	451.377'54	451.377'54
Ejercicio de 1894.....	1.733.134'44	1.933.174'43
	169.293.486'44	168.078.914'87

S. E. ú O. = Madrid 31 de Octubre de 1894. = El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Luis Albareda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Ha tenido conocimiento este Centro directivo que á los Maestros de Alforja le adeuda el Ayuntamiento nueve mensualidades.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Tarragona.

Proceda V. S. á exigir al Ayuntamiento de Barco de Valdeorras el ingreso de lo que adeuda á los Maestros de los pueblos de Eutoma y Louliení.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Orense.

Dicte V. S. las órdenes necesarias para que el Ayuntamiento de Lleux, distrito de Borrera, pague al Maestro Don Francisco Tola la cantidad de 1.802 pesetas 66 céntimos por haber desempeñado la Escuela de Lleux.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

Según se comunica á esta Dirección, el Ayuntamiento de Vilanova de Prades nada ha ingresado en concepto de Instrucción pública desde 1.º de Abril de 1893.

Espera este Centro directivo manifestará las razones que haya tenido ese Gobierno para no obligar al citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Tarragona.

Esta Dirección remite á V. S. la instancia que el Ayuntamiento de Sástago elevó á esta Superioridad para que en vista de los antecedentes que le constan, y satisfechas que sean las obligaciones de la primera enseñanza, dicte la resolución que proceda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Sírvase V. S. manifestar á esta Dirección si al Maestro de Malpartida de la Serena se le adeuda 31 mensualidades de sus haberes devengados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Badajoz.

Esta Dirección general pone en su conocimiento que á la Maestra jubilada en la actualidad Doña Ana María Pérez le adeuda el Ayuntamiento de Darro unas 2.000 pesetas, y al hacerlo espero que apremiará al Ayuntamiento por los medios legales al ingreso de la cantidad que se reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Granada.

Los Maestros de Lubrín han presentado en esta Dirección una instancia reclamando 19 mensualidades que se les adeuda de personal y 23 de material.

En vista de ella, se hace preciso que por la Autoridad de V. S. se proceda con todo rigor al cumplimiento estricto de la ley, y al efecto puede V. S. nombrar un Delegado que intervenga los fondos municipales, no á un hijo del Alcalde, como se dice, sino al que por su independencia, prestigio y capacidad sea digno de representar á V. S., y por su energía merezca amparar los derechos del Magisterio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Almería.

El Ayuntamiento de Castiellar adeuda á su Maestro más de 1.500 pesetas, y sin embargo al exigirle el pago de 25 pesetas que en concepto de consumos le correspondían, y negarse el Maestro al pago por falta de recursos, se le llevaron una capa y una manta ó colcha. Es indispensable que V. S. se informe de la exactitud de estos hechos y dé cuenta á esta Dirección; pero, sobre todo, lo indispensable es que nombre V. S. un Delegado con la capacidad necesaria para que intervenga los fondos municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

En vista de la comunicación de ese Gobierno de provincia de 12 del corriente, á la que acompaña el expediente que el Delegado nombrado por V. S. para intervenir los fondos municipales de Olmedilla de Alarcón instruyó en cumplimiento de los deberes de su cargo, esta Dirección ha tenido á bien resolver que en vista de los hechos denunciados, procede que V. S. instruya un expediente para depurar responsabilidades, y una vez hecho así, elevarlo al Ministerio de la Gobernación á los fines que haya lugar, sin perjuicio de que por la Autoridad de V. S. se dicten las disposiciones necesarias para exigir al Ayuntamiento el ingreso de sus atenciones de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

El Maestro de Acered D. Victoriano Santín sólo ha percibido de sus haberes un trimestre desde el 1.º de Julio de 1893 en que tomó posesión de la Escuela.

Esta Dirección opina que procederá V. S. con arreglo á la ley para exigir del Ayuntamiento el ingreso de la totalidad de la deuda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

No son las atenciones de primera enseñanza obligaciones municipales más ó menos eludibles, según el estado económico del Municipio; son apremiantes porque obedecen á una necesidad imperiosa, como es la vida. Por consiguiente, la Autoridad que V. S. revista ha de ser incansable, enérgica é independiente, secundando con eficacia las órdenes de este Centro directivo con el fin de conseguir el pago de los cuantiosos atrasos que los pueblos de esa provincia adeudan á sus Maestros.

Consecuencia de este estado es la situación de los Maestros de Olivares del Fuero, que han cerrado sus Escuelas por no ingresar el Ayuntamiento 10.000 y pico de pesetas que les adeuda.

Esta Dirección espera procederá V. S. con arreglo á la ley, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

A la Maestra de Cabezaesada Doña Teresa Amador la adeuda el Ayuntamiento 1.330 pesetas.

Diversos procedimientos tiene ese Gobierno para hacerlas efectivas, por lo que esta Dirección confía en que V. S. se decidirá por el más enérgico y el más rápido, puesto que la necesidad que ha de satisfacer es la más apremiante en la vida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Toledo.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 59.884 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Valladolid á Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, trozo 4.º, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 22.154 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas 60 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, trozo 4.º, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Ecija á Olvera, kilómetros 2 al 14, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 53.350 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 540 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Ecija á Olvera, kilómetros 2 al 14, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Alcañal de Guadaira á Huelva, kilómetros 532 á 533 y 533 á 545, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 69.032 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Alcañal de Guadaira á Huelva, kilómetros 532 á 533 y 533 á 545, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Sevilla á Villamanrique, kilómetros 16 al 31, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 157.883 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.580 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Sevilla á Villamanrique, kilómetros 16 al 31, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la ad-

ranía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 70, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Yébenes á Madridojos, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata, formado con bajas de subastas, es de 10 481 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del presupuesto formado con bajas para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Yébenes á Madridojos, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata, formado con bajas de subastas, es de 15 122 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del presupuesto formado con bajas para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia, por Irún, kilómetros 4 al 97, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 19.365 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia, por Irún, kilómetros 4 al 97, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Agua.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Rafael Orueta y Zuazabiazar para derivar 210 litros de agua por segundo de la fuente de Don Alonso, sobre el cauce del río Guadalfeo, con destino á riegos en el término de Motril, de la provincia de Granada; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a El concesionario dejará siempre libre el volumen de agua necesario para el riego de los 205 marjales (10 hectáreas, 82 áreas, 40 centiáreas), que actualmente se riegan en el cortijo de Cañizares. La determinación de dicho volumen se hará con arreglo al art. 152 de la ley de 13 de Junio de 1879 por el Ministro de Fomento, con audiencia de los interesados.

3.^a No podrá tomar el concesionario mayor volumen de agua que el de los 210 litros por segundo, aunque el de los sobrantes resulte mayor, ni tampoco hacer derivación alguna del río.

4.^a La autorización se entiende sólo respecto de los sobrantes en aguas invernales, por lo cual no podrá hacer uso de ella el concesionario en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

5.^a En los demás meses podrá D. Rafael Orueta utilizar la concesión; pero con la limitación que establece el art. 190 en el inciso final de su segundo párrafo de la ley vigente de aguas.

6.^a El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se le comuniquen la autorización, y las terminará en el de dos años, á partir de la misma fecha.

7.^a Los gastos de inspección serán abonados por el concesionario á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones vigentes en la materia, cuando los gastos se originen.

8.^a Esta concesión caducará si se faltare á cualquiera de las condiciones en ella estipuladas.

9.^a La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con los derechos y obligaciones que, respecto de las de su índole, marca la anteriormente citada ley de aguas de 13 de Junio de 1879, en la sección 4.^a del cap. 11.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento le comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1894. El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Granada.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificaciones de adición expedidas, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

15.729. La Sociedad internacional de alumbrado por el gas de aceite, patente de invención por veinte años por una

(1) Véase la Gaceta de ayer.

lámpara de incandescencia por el gas para el alumbrado de los vagones del ferrocarril y demás vehículos.

Expedida en 21 Mayo de 1894.
15.731. D. José Eligio Fallet y Arbelo y D. Ricardo Farrés y Fuertes, patentes de invención por veinte años por un aparato automático surtidor de caña al conductor de las máquinas de moler.

Expedida en 5 de Agosto de 1894.
15.732. Los Sres. Otto Bech y Oswald Bech Frankfurt (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo compositor de imprenta.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.733. Mr. Remholl Loll, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los vasos ó platillos de cristal para gas.

Expedida en 25 de Mayo de 1894.
15.735. Hany Baninger Cox, de Hasford (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación y construcción de generadores termoelectricos.

Expedida en 21 de Mayo de 1894.
15.736. Mr. Harry Shafer Pell, de Barbeston (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los hogares.

Expedida en 21 de Mayo de 1894.
15.738. La Société anonyme pour la transmission de la force para l'électricité, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un selector de ondas eléctricas aplicable á la telefonía y telegrafía, múltiples, sistema de Monsieur Himtin et Leblanes.

Expedida en 21 de Mayo de 1894.
17.739. Mr. Alfred Nobel, de París, patente de invención por veinte años por mecheros de seguridad.

Expedida en 25 de Mayo de 1894.
15.741. D. Emilio Sancha y Garrido, de Santorcaz, patente de invención por veinte años por una máquina regadora de dobles cuchillas y tiro invertido.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.742. Mr. Cawl Robert Vichofer y Benjamín Rehufuess, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un sistema de broches para corsés.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.745. D. Jaime Esteba Vivas, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los hornos de cocer pan y pasteles.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.746. La razón social Borliner Gusstahl fabrik, et Liriegieserci Hugo Martínez Actreu Gesellschaft, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por unas pantallas de nuevo sistema que se quitan en el conducto de humos ó tubo del hogar de las calderas ó generadores de vapor.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.748. Sres. D. Jaime Buchanan Brand y D. Claudio Lorraine Franklyn, de Milvanke (Estados Unidos), patente de invención por mejoras introducidas en los conductores dispuestos bajo tierra en los ferrocarriles eléctricos.

Expedida en 31 de Mayo de 1894.
15.749. Mr. Parker Cogswell Choate, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en el arte de producir el cinc metálico.

Expedida en 31 de Mayo de 1894.
15.751. Mr. Antonio Zanardo, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por una máquina para entallar piedra.

Expedida en 25 de Mayo de 1894.
15.752. D. Paulino Berneau, de Bourges Cher (Francia), patente de invención por diez años por un vagón sistema P. Berneau para los transportes de espíritus, vinos, vendimias, granos y otros líquidos y sólidos.

Expedida en 1.^o de Septiembre de 1894.
15.753. Mr. Emile René, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar la fabricación de las cajas ó botes de conservar sardinas ú otros usos análogos al objeto de hacer que se puedan abrir con facilidad.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.755. M. Powathaw Aldaus Mays, patente de invención por veinte años por un aparato para separar y purificar el plomo de los metales que le acompañan.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.756. D. José Simón, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los telares.

Expedida en 31 de Mayo de 1894.
15.757. D. Carlos Colombo, patente de invención por cinco años por la fabricación de cintas sin trama.

Expedida en 27 de Julio de 1894.
15.758. Los Sres. Durol é hijos, patente de invención por veinte años por el producto industrial boinas con dibujos estampados ó pintados.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.759. D. Juan Ferrer y Gisbau, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un fotografiador automático, sistema Ferrer.

Expedida en 31 de Mayo de 1894.
15.760. D. Benito de Barraquer y D. Francisco de Mercader, patente de invención por veinte años por el producto industrial bloc higiénico anunciador.

Expedida en 26 de Junio de 1894.
15.761. Doña Paulina Goy de Wohlguemuth, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de hojas, flores y ramos naturales, encajes y tejidos metalizados ó recubiertos en una caja ó depósito metálico.

Expedida en 31 de Mayo de 1894.
(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas de Puerto Rico y Filipinas, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de las correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos respectivamente, todos los días laborables, desde el 3 al 16 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los haberes de aquella isla se ha verificado con el quebranto de 19.70 por 100, y el de los del Archipiélago ha resultado con el de 33.84.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Octubre de 1894.

MORTUOS						VIVOS					
SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	28	Soltero..	Tuberculosis.....	Sombrerería, 4.....	16	Varón...	29	Idem....	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....
2	Idem....	2	P.....	Angina diftérica...	Virtudes, 3.....	17	Hembra..	1	P.....	Viruela confluyente.	Zaragoza, 15 y 17.....
3	Idem....	Feto..		Santiago el Verde, 8....		18	Idem....	28	Viuda..	Fiebre tifoidea....	Génova, 4.....
4	Idem....	Idem..		Barquillo, 23 y 25.....		19	Idem....	17	Soltera..	Tuberculosis pul-	
5	Idem....	Idem..		Carretera de El Pardo, 32						monar.....	Inclusa.....
6	Idem....	1	P.....	De la dentición....	San Bernardo, 9.....	20	Idem....	30	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....
7	Idem....	48	Viudo...	Aneurisma.....	Arganzuela, 31.....	21	Idem....	Feto..		Mazarredo, 10.....	
8	Idem....	60	Idem....	Lesión del corazón..	Bailén, 31.....	22	Idem....	58	Casada..	Síncope cardíaco..	Gorguera, 11.....
9	Idem....	20 m.	P.....	Bronquitis.....	Atocha, 75 y 77.....	23	Idem....	12	Soltera..	Broncorragia....	Arganzuela, 31.....
10	Idem....	50	Casado..	Pneumonia.....	Noviciado, 5.....	24	Idem....	2	P.....	Laringitis.....	Ventosa, 21.....
11	Idem....	55	Viudo...	Pleuropneumonia..	Sagunto, 4.....	25	Idem....	72	Viuda..	Pleuresia.....	Greda, 1.....
12	Idem....	34	Casado..	Congestión cere-	Conde Duque, 1.....	26	Idem....	24 d.	P.....	Congestión pulmo-	
				bral.....						nar.....	Fernando el Católico, 8..
13	Idem....	2 d.	P.....	Congestión encefá-	Marqués de Urquijo, 12..	27	Idem....	64	Viuda...	Gastroenteritis...	Esrorial, 17.....
				lica.....	Ponciano, 3.....	28	Idem....	30	Soltera..	Metropéritonitis...	Hospital Provincial.....
14	Idem....	2	P.....	Meningitis.....		29	Idem....	68	Idem....	Derrame seroso...	P.º de las Yaceras 11 y 13
15	Idem....	40	Soltero..	Hemorragia cere-	Moncloa.....	30	Idem....	1 m.	P.....	Meningitis.....	Carolinias, 15.....
				bral.....		31	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	2	4	6
En el claustro materno.....	3	1	4
Accidentes de la dentición.....	1	>	1
Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	3	3	6
Gástrico.....	>	1	1
Génito-urinario.....	>	1	1
Locomotor.....	5	2	7
Cerebro espinal.....	>	>	>
Enfermedades generales.....	>	2	>
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	16	15	31

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comandancia de Ingenieros de Vigo.

El Comisario de guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo hace saber que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este Cuerpo de Ejército en 27 del actual, queda en suspenso, hasta nueva orden, la subasta que debía celebrarse el día 20 del próximo mes de Noviembre, para la venta de las fincas del ramo de Guerra en el fuerte de Salvatierra de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento del público.
Vigo 31 de Octubre de 1894.—José I. de Aulestia.

504—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública y simultánea en esta Fábrica y Parque de Artillería de Barcelona el día 12 de Diciembre próximo, para la adquisición del sexto grupo de materiales que quedó desierto en la primera, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día, ante la Junta económica citada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º se ajustarán al modelo que se expresa al final.

El material que sale á segunda subasta es el siguiente:

	Precio limite.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas
SEXTO GRUPO		
3.000 mantas de fieltro de rectángulo, perfectamente recortado por sus cuatro lados de 0'72 X 0'45 X 1 c/m.....	2	6.000
3.000 Idem id. id. de 0'72 X 0'365 é igual grueso.....	1'65	4.950
		10.950

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... tal parte, según cédula personal núm..... tantos, enterado del anuncio inserto en el núm..... tantos de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de mantas de fieltro con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (se expresará el importe total del grupo), ó sea á razón de..... (tantas pesetas tantos céntimos) cada manta de 0'72 X 0'45 y..... (tantas pesetas y tantos céntimos) cada manta de 0'72 X 0'365 (expresándolo en letra por pesetas y céntimos sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 31 de Octubre de 1894.—El Oficial segundo de Administración Militar, Secretario, Leopoldo Esteller.—V.º B.º = El Coronel Director, Tuero.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceder y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranjuez.—Arjona, Tetrán, 15.
San Sebastián.—Ignacio Forastero, Bola, 1, segundo.
Barcelona.—Mariano Ons, Amargura, 4.
Avila.—Adolfo García, Jacometrezo, 33.
Angers.—Barin Garcia, hotel Internacional.
Cervera Pisuerga. —Badomero Santiago, Atocha, 65, entresuelo.
San Fernando.—Martos, Carrera Genil, 46.
Guadalajara.—Seighe, Libertad, 24.
Barcelona.—Enrique Lavocat, lista Telégrafos.
Paris.—Lobo, Juan de Mena.
Madrid 2 de Noviembre de 1894. = El Jefe, B. Cardona.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy para cubrir las tres vacantes que existían en la Junta municipal por renuncia de los Sres. D. Antonio Alvarez Alcalá, D. Luis González de la Quintana y D. Federico Bruguera Ortiz, han sido designados por la suerte los señores:

- D. Luis Dueñas y Aparicio.
- D. Juan Alcázar.
- D. José María Martínez Velázquez.

Lo que, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta para la construcción de una gran farola de luz eléctrica y refugio central en la Puerta del Sol, y la traslación de la actual fuente al nuevo Parque del Osate, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 31 del finado Octubre, ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo el nuevo presupuesto de 67.543'03 pesetas, pliegos de condiciones y modelo de proposición que aparecen en la GACETA DE MADRID del día 11 de Julio último, y modificación de la cláusula 18 de las facultativas que figura en la referida GACETA de 21 de Agosto pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 12 del corriente, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Arteijo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, que ha de provistarse con arreglo á la legislación vigente, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Arteijo 20 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Andrés Rojo, 2690—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. Pablo Landa y Arrieta, Coronel del arma de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitería general.

Hago saber que por mandato del Excmo. Sr. Capitán general instruyo diligencias para que, previas las formalidades que determina la Real orden de 27 de Octubre de 1887, se expida al soldado del disuelto regimiento de Caballería del Príncipe, 3.º de cazadores, Pablo González Ureta, un duplicado abonaré, núm. 125, por valor de 100 pesos 94 centavos, importe de sus alcances, toda vez que dicho documento no haya aparecido hasta la actualidad, desconociéndose por tanto en poder de quién pueda existir.

Por tanto, y para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, presenten sus reclamaciones en este Juzgado, sito en la Calzada del Cerro, núm. 515, de esta ciudad, las personas que puedan considerarse perjudicadas con que se expida ese duplicado abonaré, las cito y llamo con tal objeto; bien entendido que si transcurrido dicho plazo no se recibiese protesta alguna, se ordenará la expedición del referido abonaré, dejando nulo y sin ningún valor el primitivo que se ha extraviado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 26 de Septiembre de 1894.—Pablo Landa. 2679—M

LA LINEA

D. Rafael García Casero, primer Teniente de Infantería, Ayudante de plaza, y Juez instructor de la causa instruida contra el paisano Manuel Piña López por el delito de insulto de obra á fuerza armada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Piña López, hijo de Francisco y de María, natural del pueblo de San Roque, de esta provincia de Cádiz, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 600 milímetros de estatura próximamente, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, bigote castaño, boca regular, sin señas particulares, y domiciliado en esta villa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción donde se tramita; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de las mismas, á que practiquen cuantas pesqui-

Las estén á su alcance para la busca, captura y remisión en su caso de dicho individuo, á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en diligencia de hoy. La Línea 19 de Octubre de 1894.—Rafael G. Casero. 2680—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José del Amo Navarrete, que figura también con los nombres de José el de la Beatriz y Pedro Martínez, hijo de Eugenio y de Beatriz, natural de Múnera, soltero, jornalero, de treinta y tres años, de estatura alta, delgado, pelo rubio oscuro, muy descolorido, ojos azules y tiernos, licenciado de presidio por robo de azúfrán en Lezura, y ha estado procesado posteriormente en Infantas, sin residencia fija, únicos antecedentes que del mismo constan, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de reses de cerda á Eustaquio Díaz Alfaro, de esta vecindad, residente en la labor de la Cherricoca, el día 11 de Agosto último; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, ó participando las noticias que tengan ó adquirieran de su paradero.

Dada en Albacete á 30 de Octubre de 1894.—Quirico Barrio y Sáiz.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—6759

ALCARAZ

D. Joaquín Sagasta de Ilurdoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García y García, alias Valerito, que dice ser torero, y vecino de Linares, para que se presente en este Juzgado en término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dos mantas y alguna cantidad de lana hilada á Julián Cabezedo, vecino de Ballesteros.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio García, y caso de ser habido sea conducido como detenido á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 26 de Octubre de 1894.—Joaquín Sagasta de Ilurdoz.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández.

Señas de Antonio García y García.

Estatura baja, ojos pardos, nariz pequeña y chata; viste blusa clara con rayas negras, cortada en forma de chaqueta, pantalón claro con rayas á cuadros, con unos coadros al lado del bolsillo izquierdo, gorra clara y alpargatas cerradas y oscuras; dice ser torero y vecino de Linares. J—6704

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita, que se publica en méritos de los autos de suspensión de pagos de la Compañía anónima Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga, se convoca á los acreedores de la misma para que en el término de tres meses acudan á adherirse en el modo y forma prescrito por la ley de 12 de Noviembre de 1869 á la proposición de convenio que dicha Compañía ha presentado, que es del tenor siguiente.

Proposición de convenio.

Artículo 1.º Los accionistas ceden á la Compañía una acción por cada dos de las que posean. A los que representen una sola ó un número de ellas impar, se les entregará en canje un resguardo que unido á otro igual, atribuirá el derecho á recoger una acción dentro de los plazos que se establecieron al efecto. El Consejo queda facultado, si lo cree conveniente, para sustituir por nuevos títulos de acciones los que en virtud de este convenio quedaran en circulación, y en este caso declarar caducados los actuales.

Art. 2.º Las obligaciones en circulación de las emisiones de 1886 y 1893 que forman en junto 7.000 obligaciones, serán canjeadas por 14.000 acciones á razón de dos de estas por cada una de aquéllas. Las obligaciones deberán presentarse al canje con el cupón de 31 de Diciembre de 1893 y siguientes, dentro del plazo ó plazos que señale el Consejo de administración.

Art. 3.º Los tenedores de las obligaciones de la emisión de 1886, números 17.875, 2.763 y los de las obligaciones de la emisión de 1893, números 1.065, 1.080, 3.004, 3.107, 3.253, 3.427, 3.998, 4.321, 4.521, 4.544, 4.578, 5.017, 5.129, 5.149, 5.543, 5.680, 5.796, 5.832, 5.892, 5.985, 6.015 y 6.026 amortizadas, percibirán 75 pesetas por cada una en el acto del canje, además de las acciones que les corresponden, según el art. 2.º

Art. 4.º De las acciones actualmente en cartera, se adjudicarán 356 de números 445 á 450 de la serie A, y 6.021 á 6.080, 6.201 á 6.240, 7.211 á 7.310 y 7.861 á 8.000 de la serie C, á los Sres. Rosal Hermanos en pago de 89 obligaciones hipotecarias que han caído á esta Sociedad. Dichas acciones quedan sujetas al cumplimiento del presente convenio. Las demás deudas de la Compañía serán satisfechas con los intereses, aplicando á esta atención la parte necesaria de los rendimientos de la línea ú otras pertenencias sociales, quedando liberados y siendo recogidos por la Sociedad todos los valores dados en prenda en cuanto este convenio sea ejecutorio.

Art. 5.º A fin de dar cumplimiento á este convenio, se declaran creadas en lo sucesivo y emitidas, con arreglo al título 2.º de los estatutos de la Sociedad, las 10.000 acciones de la serie D al portador, de valor nominal 500 pesetas una, con el completo de su desembolso, y no sujetas, por consiguiente, á dividendo pasivo alguno. En su virtud, el capital social será el de nueve millones de pesetas fijado en el artículo 5.º de dichos estatutos.

6.º Aprobado que sea el convenio, el Consejo de administración autorizará, con arreglo á los estatutos, los títulos de las acciones de la serie D, señalará los plazos dentro de los cuales habrá de hacerse la entrega de las acciones á la Sociedad y el canje de las obligaciones, y tomará los demás acuerdos conducentes al cumplimiento del propio convenio.

Art. 7.º Por virtud del presente convenio quedan sin valor ni efecto las obligaciones contenidas en las escrituras de

emisión de obligaciones autorizadas por D. José María Vivero, Notario de esta ciudad en 20 de Octubre de 1886 y 5 de Enero de 1893. Se inutilizarán los títulos á medida que se presenten al canje, y se cancelan desde luego las hipotecas constituidas en aquellas escrituras.

Art. 8.º Si no se emitiesen nuevos títulos, el cumplimiento del convenio en cuanto á las acciones se hará constar por medio de un cajetín, y transcurridos los plazos que señalará el Consejo de administración, no tendrán valor alguno para la Compañía los títulos en que no estuviera marcado el cajetín, pudiendo el mismo Consejo emitir títulos duplicados en sustitución de los no presentados y disponer de la mitad de ellos para los efectos del canje, con obligación de conservar en cartera la mitad restante durante el plazo de cinco años, transcurrido el cual se entenderá definitivamente adjudicado á la Compañía esa otra mitad, si el tenedor de los títulos á que correspondan no hubiera presentado al canje el doble número de ellos y satisfecho los gastos de la expedición de los duplicados. En el caso de que el Consejo acordara la sustitución de los títulos actuales por otros nuevos, desde luego aplicará al cumplimiento del convenio la mitad de éstos, reservando la otra mitad para canjear las actuales acciones, entregando por cada dos de éstas uno de aquéllas dentro los plazos que señale, transcurridos los cuales no tendrán las antiguas otro valor ni efecto que el de poder obtener dicho canje dentro de los cinco años, á contar desde la aprobación del convenio, después de cuyo plazo quedarán sin valor ni efecto alguno. Las acciones que substituyan á los títulos caducados quedarán de propiedad de la Sociedad.

Art. 9.º Caducará el derecho de los tenedores de obligaciones al canje de los títulos si no los presentaren dentro de los plazos que al efecto señalará el Consejo de administración, quedando en tal caso adjudicadas á la Compañía las acciones que les hubieran correspondido. También se tendrá por prescrito el derecho á cobrar los cupones hasta hoy vencidos que no se presentasen durante dichos plazos.

Art. 10 y último. Aprobado el convenio, sin perjuicio de llevarle á cumplimiento desde luego, se reunirá la junta general extraordinaria de accionistas tan pronto como haya transcurrido el primer plazo que se señale para el canje de obligaciones y entrega de la mitad de acciones. Será objeto de la junta el nombramiento de nuevo Consejo de administración y la reforma de los estatutos si lo considera conveniente el cuerpo de accionistas.

Dado en Barcelona á 3 de Octubre de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güel, Escribano. X—761

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Linares, de veintitrés años, de estatura regular, y viste blusa y gorra, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que entre otro contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido Benito Linares.

Dado en Cádiz á 28 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo. J—6679

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Baños Luque, natural de Montilla, vecino de esta capital, soltero, de cuarenta y un años, jornalero, hijo de Manuel y de María, para que comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 16 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—6713

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un tal Figueroa, vecino de esta ciudad en la calle Costanillas, y á Antonio Jiménez, natural del Cerpio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo contra Juan de la Rubia Delgado por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en clase de detenidos en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 24 de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodoro Fernández. J—6714

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por el presente y término de diez días se cita á Francisco Granados Moral y á Antonio Luna Osuna, que se dice ser vecinos de Caba, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en causa criminal que instruyo por hurto de 7 pesetas y 50 céntimos al primero y para ofrecer á éste dicha causa.

Dado en Córdoba á 26 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—6715

CUENCA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Carretero Balazquez, natural de Peralejos de las Truchas,

hijo de Marcelo y de Josefa, soltero, de tres años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir ni tiene apodo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibiéndole que de dejar de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 26 de Octubre de 1894.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Secretario, Juan Antonio Alcázar. J—5716

FIGUERAS

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta partido, se cita y llama á Mateo Calsat Pons, natural de Vilabertran, marido de Catalina Gimbernot y Canteysalo, que falleció accidentalmente en dicho pueblo en la casa de sus padres en la madrugada del día 8 del actual, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de hacérsela el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Figueras 23 de Octubre de 1894. = V.º B.º = El Sr. Juez Aguilar.—El Escribano, Juan Conte Lacoste. J—6683

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Béjar García, cuya filiación y señas personales de la misma son: estatura regular, morena, pelo castaño, cara redonda, ojos negros, nariz chata, boca regular; viste chambrá blanca, pañuelo á la cabeza blanco con flores de varios colores, delantal de percal azul, falda también de percal claro y zapatos negros; es natural de Mascaraque, partido de Orgaz, provincia de Toledo, hija de Juan José y de Josefa, vecina que fué de Villaverde, casada, habitada en la casilla del Ramal Viejo, de la vía férrea de Malpartida, al servicio de la misma empresa como guardabarrera, hoy de ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de Noviembre próximo ante la Sección segunda de la Exema. Audiencia provincial del distrito en que tendrá lugar la celebración del juicio oral de la causa seguida contra dicha Mateo por imprudencia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto al celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetida procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel celular de Madrid ó á la de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Gatafe á 26 de Octubre de 1894.—Miguel Entrambasaguas.—Por su mandado, P. H., Teodosio Gómez Platano. J—6684

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal é interno de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Gutiérrez, natural de Málaga, vendedor de quincalla, de diez y siete años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, sin barba ni bigote; á un tal Isidoro, de oficio quincallero, de unos veintisiete años de edad, de estatura regular, sin pelo de barba, á quien en el rostro se le notan algunas pintas de viruelas, y un tal Felipe, vendedor de quincalla, alto, sin pelo de barba, moreno y de unos treinta y un años, á todos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre asesinato del sereno José Arroyo Corral; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres hombres mencionados, y habidos que sean, los constituyan en la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Octubre de 1894.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Por mandado de S. S., por el actuario Tausta, José Prieto. J—6685

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Muñoz Capilla, hijo de Pablo y Agustina, natural de Madrid, de quince años de edad, soltero, herrero, y domiciliado en Huelva, carretera de Gibraltar, núm. 6, estatura un metro 100 milímetros, peso 40 kilogramos, dimensiones de las manos 170 milímetros, de los pies 180, rostro moreno, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos platos de metal para peso; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca y captura, y lograda, lo remitan á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 26 de Octubre de 1894.—José Rodríguez.—El actuario, Fernando Bel. J—6717

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Fernández Rodríguez, natural y vecina de Osuna, viuda de Juan Quintino Gordillo, de oficio vendedora y de sesenta años de edad, siendo sus señas personales: estatura baja, color triguño, ojos pardos, cabello cano, nariz y boca regular, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de las Armas para ampliarle su inquisitivo; apercibiéndole que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M.

el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que se sirvan disponer lo conveniente á fin de que se proceda á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida será conducida en calidad de presa con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.
Jerez de la Frontera 17 de Octubre de 1894.—Manuel Serna Higueru.—Eduardo Ballester. J—6718

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.
Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Nicolás Tolentino Ayala, expósito, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad; su estatura es regular, color claro, nariz y boca grandes, ojos pardos, pelo castaño y tiene en el lado izquierdo de la cara una pequeña cicatriz, para que en dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz, en donde se sustancia actualmente la mencionada causa; quedando apercibido de que si no comparece en aquel término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del procesado, ordenándole á sus agentes, y caso de ser habido lo envíen por tránsitos de justicia á disposición del Tribunal citado ó de este Juzgado á las respectivas cárceles de Cádiz ó de Jerez de la Frontera, en que se expide la presente á 22 de Octubre de 1894.—Manuel Bravo y Caldas.—Manuel Rodríguez. J—6719

LA BAÑEZA

D. Saturnio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Arsenio Fernández de Cabo, se instruye sumario por hurto de un pollino, contra el gitano Rafael Nergo, de veintinueve á treinta años de edad, de naturaleza desconocida, apodado El Negro, y reside habitualmente por los partidos judiciales de La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, bajo de estatura, cara afitada, de color muy moreno; viste pantalón de pana color café claro, chaqueta parda, está casado con la gitana Perfecta Romero, y en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Dada en La Bañeza á 25 de Octubre de 1894.—Saturnio Martínez y Díaz Caneja.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. J—6720

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se sigue de oficio sobre incendio en la dehesa Culebras y otras, término de Baños, ha acordado sea citado el testigo Valeriano Herrera Heras, conocido por Soriano, que en el mes de Agosto último estaba como sirviente en la granjería de D. Damaso Zorán, en dicho término de Baños, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
Y para que llegue á conocimiento del interesado, firmo la presente en La Carolina á 27 de Octubre de 1894.—El actuario, Vicente Gil. J—6721

LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo y Olivares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por excedencia del propietario.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Enrique Silva Montes y Rafael Serrano Escobedo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se personen ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que pende en este Juzgado por delito de hurto de caballerías; y de no personarse se declararán rebeldes.
En su consecuencia ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado y en la cárcel de esta ciudad, practicando al efecto las más activas diligencias.
Dada en Llerena á 17 de Octubre de 1894.—Lucas Miguel Descalzo.—El Secretario, Manuel Martín. J—6687

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.
Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye por contrabando de tabacos contra D. José Jordá Gisbert, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de José y de Antonia, de setenta y cuatro años de edad, de estado viudo y profesión corredor de comercio, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín y Diario oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, cabello claro, usa bigote y viste decentemente, y caso de hallarle le conduzcan á este Juzgado.
Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolin Valdés. J—6688

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que se instruye por falsedad y defraudación á la Hacienda contra Baltasar Villalba Ramírez, Ramón Herranz de Pablos y Francisco Girón Zotes, se cita y llama á D. Tomás Gutiérrez, viajante de comercio con muestras de tejidos y domiciliado en la calle de Mesonero Romanos, núm. 7, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Madrid 22 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. J—6687

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, referendada por mí, en los autos ejecutivos que sigue D. José Gómez Acevo y Cortina contra D. Francisco Padilla y Molina, sobre pago de pesetas, se saca á la venta que tendrá lugar en pública subasta en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 26 de Noviembre próximo venidero, á las dos y media de su tarde, una casa sita en esta Corte y su calle Palos de Moguer, señalada con el núm. 45 y 6 provisional, que ha sido tasada en la suma de 48.034 pesetas 94 céntimos, á rebajar cargas.
Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 del importe de la tasación, que será devuelto en el acto al que no sea rematante, quedando la de éste á las resultas del remate, y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, desde hoy hasta el acto del remate, para que los examina el que lo tenga por conveniente.
Madrid 25 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, García.—El Escribano, Santos Pinto. X—760

MADRID—UNIVERSIDAD

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad á instancia del Banco Hipotecario de España contra los herederos de Doña María de la Concepción Leones, sobre pago de semestres vencidos por razón de un préstamo hipotecario hecho por dicho Banco á la Doña Concepción Leones, ha recaído la providencia del tenor siguiente:
«Providencia.—Juez instructor Sr. Arias.—Madrid 15 de Octubre de 1894.—A lo principal y primer otrosí, se tiene por presentado el anterior escrito, y accediendo á lo que se solicita, dese posesión interior y entrega al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que al efecto se libre de las fincas hipotecadas para garantizar el préstamo hecho á Doña María de la Concepción Leones, y que se describen en la escritura presentada con la demanda origen de estos autos, requiriéndose á los inquilinos ó arrendatarios de las mismas para que lo reconozcan como tal poseedor, á cuyo fin dirigirá el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Lorca, que será extensivo para que expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del mismo partido para la anotación preventiva correspondiente y para que expida certificación en relación de las cargas que sobre dichas fincas se hayan impuesto desde 1.º de Enero de 1863 y estén sin cancelar en la actualidad; notifíquese esta providencia á los herederos y causa habientes de la Doña Concepción Leones, requiriéndoles á la vez para que en el término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las referidas fincas; apercibiéndoles que de no hacerlo se sacarán á su costa los testimonios y certificaciones que sean necesarios; y en cuanto al segundo otrosí, mediante á ignorarse quiénes sean y donde residan dichos herederos ó causa habientes, hágase la notificación y requerimiento acordados por medio de cédulas que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital y de Lorca, é inserción de otros en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Murcia.
Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Félix Arias.—Ante mí, Donato Toledo.»
Cuya providencia se notifica por medio de la presente cédula á los herederos y causa habientes de Doña María de la Concepción Leones, requiriéndoles por ella á los efectos y bajo el apercibimiento acordado.
Madrid 26 de Octubre de 1894.—El Escribano, Donato Toledo. X—759

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.
Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la gitana Consuelo Serrano, que ha vivido en la ronda de Segovia, núm. 13, cuarto bajo, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruye por el delito de estafa de metálico y ropas á Teodora Gil y Petra Ochoa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía procedan á la busca y detención de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de su sexo, en esta Corte, á mi disposición, siendo sus señas personales: estatura alta, representa tener unos treinta años de edad, gruesa, color moreno, pelo y ojos negros, y viste falda azul con flores blancas, delante encarnado, toquilla de invierno color claro y mantón también de invierno, claro, con dibujos color café.
Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—6690

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Hindobro, Juez de instrucción de Marchena y su partido.
Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de 20 pesetas, media libra de tocino, medio pan y dos badillos de cigarros, llevado á efecto en la mañana del 26 de Septiembre próximo pasado en la casilla del Rancho de la Cabezuela, término de

Osuna, de Don José Romero Delgado, á fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Dada en Marchena á 17 de Octubre de 1894.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano. J—6722

D. Joaquín Chaparro, Juez de instrucción del partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado por término de diez días al autor ó autores del robo de caballerías á D. Eduardo Benjumeo, en el cortijo del Vico, la noche del 20 al 21 del actual, llevándose un mulo castaño oscuro, de catorce años, más de marca, pobre de cola, sin hierro, barreño, y una mula parda, de trece años, alzada regular, lunares en el pescuezo de cruzarse el pelo por haber tenido percos, y herrada en la tabla del cuello con una E y B unidas; además fueron sustraídas dos jaquimas y sogas de pita, una nueva y la otra más vieja, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar.
Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, la práctica de diligencias en su busca, y si son habidos unos y otras los pongan á disposición de este Juzgado.
Marchena 25 de Octubre de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Enrique Serrano. J—6723

NOYA

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de primera instancia de Noya, provincia de Coruña.
Hago público que en este Juzgado, por Doña Ramona y D. Silverio Pereira Vidal, vecinos de Riveira, se presentó demanda contra Doña Ramona Pérez Fernández y sus hijos Don José, D. Fidel y D. Ramón González Pérez, este último en ignorado paradero, sobre división de una casa sita en la calle de Espartaco de dicha de Riveira, ó su adjudicación, previa indemnización, y en último caso su venta en pública subasta, á cuya demanda se dictó la siguiente:
«Providencia.—Juez Sr. Mazaira Baltrán.—Noya 10 de Septiembre de 1894.—Dada cuenta. Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan y cédulas personales que se devolvían, dejando nota, la cual demanda se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se tiene por parte al Procurador Don Agustín Vicente Malvido, en nombre de D. Silverio y Doña Ramona Pereira Vidal, intervenida ésta de su marido D. Ventura Pijuán Sánchez, vecinos de Santa Eugenia de Riveira, por virtud de las escrituras de poder exhibidas, que de testimoniadas se le devuelvan, según lo interesan; de esta demanda se confiere traslado con emplazamiento á los demandados Doña Ramona Pérez Fernández, D. Fidel, D. José y D. Ramón González Pérez, para que comparezcan y la contesten; los dos primeros, vecinos de Santa Eugenia de Riveira; dentro de nueve días el tercero, que es vecino de San Pedro de Donas, Ayuntamiento de Boqueijón y partido de Saubango, dentro de diez días, librándose para la notificación y emplazamiento del mismo exhorto al Juzgado de primera instancia de Santiago; y en atención á no ser conocido el domicilio del último, ó sea el D. Ramón González Pérez, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos, en la forma que ordena el artículo 289 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y además en la GACETA DE MADRID, señalándose á dicho demandado el término de nueve días para comparecer en el juicio. Al primer otrosí no ha lugar, y al segundo, si se solicitase en legal forma lo que en él se interesa, se proveerá.
Lo mandó y firma el Sr. D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de primera instancia del partido, de que yo el Escribano doy fe.—Ramón Mazaira.—Ante mí, José Manuel Morales.»
En su virtud, por medio del presente edicto cito y emplazo en forma al demandado D. Ramón González Pérez, cuyo domicilio es desconocido, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio de que se trata; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda.
Noya 5 de Octubre de 1894.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. X—757

UBEDA

El Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada para el cumplimiento de una carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, dimanada de la causa que se sigue de oficio contra José Egea Parra, vecino de Albánchez sobre hurto, ha acordado que los testigos Diego Fernández, Santiago, alias el Sordo, gitano; Rosa Romero Jiménez, Rufino Muñoz Pozo, Alfonso Gasco Moreno y Andrés Muñoz Leyva, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, sean citados por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que comparezcan ante la expresada Superioridad el día 13 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordado en la causa mencionada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Y para que tengan lugar las indicadas citaciones, formo la presente que firmo en Ubeda á 25 de Octubre de 1894.—El actuario, Juan Francisco Hoyo. J—6808

NOTICIAS OFICIALES

Bañerías de Betelu.

Situación de la Sociedad en 30 de Septiembre de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles, mobiliario y maquinaria.....	753.937-17
Existencia en vasos, botellas é inhaladores...	1.148-74
Idem en caja.....	10.716-76
	765.802-67
PASIVO	
Capital: 1.300 acciones, á 500 pesetas.....	650.000
Saldo á favor del Crédito Navarro.....	49.009-91
Beneficio obtenido en este ejercicio.....	33.142-37
Saldo de los beneficios anteriores.....	31.650-39
	765.802-67

Pamplona 30 de Octubre de 1894.—El Director de turno, Juan Seminario. X—754

Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones.

1893 á 1894

43.º ejercicio.

Balance general cerrado en 1.º de Agosto de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Depósitos, Capital, etc.

Barcelona 27 de Octubre de 1894.—El Director Gerente, Juan Girona.

Unión Ubetense.

Balance general practicado el día 4 de Enero de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Mobiliario, La casa, Capital, etc.

Ubeda 4 de Enero de 1894.—El Secretario, Roque Moreno.—El Presidente, Eustaquio Gámez.

Compañía Valenciana de Navegación.

Balance en 30 de Junio de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Deudores diferentes, Almacén del Grao, etc.

Valencia 30 de Junio de 1894.—El Director interino, Antonio Lázaro.

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Abril de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Edificios, Trabajos en ejecución, Gastos generales, etc.

Barcelona 30 de Abril de 1894.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, E. de Satrustegui.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 2. Rows include Renda perpetua, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcañiz, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE OCTUBRE DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 00.ºº pesetas, pequeños, 29.ºº.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Noviembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Gijón, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Orense, Palencia, Barcelona y Zamora.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las horas de despacho en estas oficinas serán en el día de hoy, con motivo del estero, de doce á dos de la tarde.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Los Innumerables Mártires de Zaragoza, y San Valentin, presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

Imprenta de la Vinda de S. M. Inés de los Ríos, Miguel Sarvet, 17. Teléfono núm. 051.